

Número de Caja: 08132

Fecha: 1641, abril, 8

Signatura: 0918

Sección: PROCESOS

Tipo Documental: Proceso

Contenido: de Pascual de Salas, aljecero, se defiende ante la denuncia del almutazaf, Luis de Exea y Talayero, de haber vendido aljez falso al convento de San Ildefonso.



ESCALA GRÁFICA



L64i.

Appelacionis.

Pascual de Salas ceste
domiiliat.

918

Contra.

Espanol



Sobre pena de unal
vez

L 641.

Appelacionis.

1

9 Pascasi de salas ceste
dominiat.

918

Contra.

[Large, illegible cursive scribble]

Espanol



Sobre pena de vna al
vez

Die octavo mes de abril año M. de
1599. ni donib. partes este año de
confistorio sea que las ante la presencia
de los muy. señores don Miguel batista de
Larrea don Pedro zabano el p. don mi-
go Perez de obiedo y el p. Diego Juande
vita jurados de la dicha ciudad de la
citando en dicho confistorio gente de
causa y por el qual se dio alge-
ero vey. de la presente ciudad el qual
se devn. acto de apelacion hecho ante
el Sr. don donley e sea al mutua de la
presente ciudad de una oferta y nula sen-
tencia de declaracion hecha por su m. de
un algey que nula nula se ha a omula se
falso y nulo originalmente en su primera
figura cartal final q. s. niferi y se manda
do y sustado por dicho agente el qual asy muy
vno suplico se yria al dicho donley
e sea no congojo esta causa es i parte de lon-
te en ella durante la apelacion y que trayga
qualquier quien a los y escritura y pro uso que a
verid dello tubiere hecho y si la causa se devn.

2
del benga aduan relacion de lo que ante
el vbiere pasado. Idichos señores
don donley e sea no congojo esta causa
ni parte de delante en ella durante la declaracion
de la apelacion y que trayga qualquier quien a los
y escritura y pro uso que a verid dello tubiere
hecho y si la causa se devn. acto de apelacion
hecho por dicho agente y Juan
franco de obiedo escribiente de la causa

Die veynte y siete mes de abril año
M. de 1599. ni donib. partes este año de
confistorio sea que las ante la presencia de los
muy. señores don Miguel batista de
Larrea don Pedro zabano el p. don mi-
go Perez de obiedo y el p. Diego Juande
vita jurados de la dicha ciudad de la
citando en dicho confistorio gente de
causa y por el qual se dio alge-
ero vey. de la presente ciudad el qual
se devn. acto de apelacion hecho ante
el Sr. don donley e sea al mutua de la
presente ciudad de una oferta y nula sen-
tencia de declaracion hecha por su m. de
un algey que nula nula se ha a omula se
falso y nulo originalmente en su primera
figura cartal final q. s. niferi y se manda
do y sustado por dicho agente el qual asy muy
vno suplico se yria al dicho donley
e sea no congojo esta causa es i parte de lon-
te en ella durante la apelacion y que trayga
qualquier quien a los y escritura y pro uso que a
verid dello tubiere hecho y si la causa se devn.

cuando oya alguna y que biniere a
darse relacion de lo que ante el dho
causa havia pasado y si por escrito ha
dado los promos o por y escritura que
ante dho causa hubo y si al caso
havia sido verbal ha biniere a darse re
lacion de aquello que ante el havia pasa
do lo qual dho que havia hecho habra
des de los quatro dias para adelante la qual re
lacion asribida dicho capitulo se porta a quella
s. n. s. y fue mandado y asribido por dicho
capitulo de a

relacion que
ante el dho
causa

El fecho lo sobredicho dicho dia y dentro del
dicho confessorio y ante dicho fecho jurado
dho estando ofendido de causas y. parecio el
dicho D. J. G. Ordoñez o sea de mutacaf dho
dicho el qual satis faciendo a su obligacion
de al mutacaf y a la misma que se le a hecho
por parte de los señores jurados de la presente
ciudad para que diese relacion de lo que ante el
causa pasado asribido por escrito como de palabra

3
contra Paqual de Salas fobulo perantel
algun falso y malo que a quel havia sido
alcorbento de San Ysidoro de la presente
ciudad Dize que haviendo ~~no~~ tenido no
ficia que el dicho Paqual de Salas algun
de la presente ciudad havia vendido una
partida de algun alcorbento de San Ysi
doro de la presente ciudad y que ha
biendo ydo sus oficiales a ver como lo ha
biendo allado a quel malo falso meglado
conterra y de fecho havia asribido
albaniles peritos y Wilson de la presente ciu
dad y con ellos y sus oficiales de la officio
de al mutacaf havia hecho la prueba
de la mutacion y su formacion de vida y de
n. b. e. a. y su formacion de vida y de
ere asribido al hecho de la libertad y de
comun de la publica y por esto el pri. mero
dia de mayo de ~~este~~ haviendo llamado y asribido a
Juan de Mondragon y a Juan Bautista al
baniles de la presente ciudad y peritos de ella y a
quellos confes. oficiales y de la relacion
nunciada en un acto que testifico Miguel

de Ayra nos. y la corte de Ferrnario de
vs.º al qual y al cual contenido me
refiero y de puz de haver hecho a quel
y declarado pagare alguna docientas y
veynete e tres pagas y cottas y que en
virtud de las pagadas luego se le exe-
cutara por dicha cantidad y ha sido
lo de pado de aver en su contumacia fue
executado y dado al cautela supdicha
al mismo y a otro y así que de allí de
la corte alguna una hubo ni manda-
do aver y que esta corte estado esta causa
y que otros ni mandos en ella no apassado y
para satisfacció dello el dicho Miguel de
Ayra nos. de vs.º presente y acausario de este
proceso y causa se le mande traer dichos
actos de declaracion y informacion y tan-
bien de la op.ºn y cautela que avia de los y los y
luego dicho nos. los habe y sien por los
mismos originales que testifico y si en
firmados originalmente y en su primer

4
figura cartal fendo p. s. n.º y fue
mandado y apassado por D.º Don Diego de
el qual D.º que otros ni mandos no apassado
virtud de la corte adicha causa ni de pala-
bra ni por escrito ante el no apassado
suplica se le declare haver satis fecho
y dichos señores jurados declararon
haver satis fecho y no tener obliga-
cion de haver de satis fecho ni de
por lo qual se apassado por dicho D.º Don
Luis de p.º y q.º y q.º y q.º
D.º Pedro Gero y viudo nos. caupidico.
y Antonio Agüero ayudante de ambos de
dichos señores jurados este haui

Oblatio cedule defensionis
Pasassi de salad.

Die secundo mensis maij anno M. DC. CCC. m. d.º
m. d.º. p.ºntes ante ante y dentro del obratorio
de a quellas antea presencia de D.º Miguel de
tista de la nueva Don Pedro nabarro Don Marti
Juan de mig quita el D.º Domingo Perez de

obido y el dho. Diego Juande Urbita Jurado
de dicha ciudad de Caxa? estando en dicho
juicio historio oyendo de sus partes. parecio
Por qual de salas espt. el qual non fue
devido se buelue a oírse fentor con la aserta
pro nunciacion del s. almuta caf y con su
acto de apulacion y con lo demas contenido en
el presente pro uito y causa f. et ni quantum
suplica lo tengan por representado y lo f.
se non jurado lo bieron y. lo qual fue aser
tado por dicho espt. Y de uita ni causa proceden
di stando de ruyos de defension y. s. miseri
y fue mandado y asertado por dicho espt. el qual
sup. se mande ni en formar sobre lo en ella
contenido y que se non bren vitorias y sea
vra el algey por perito y se haga relacion
dello y bico la pro uita en forma y.
dichos señores Jurados con uideron copia
de todo lo dicho al dicho Don luy. caxa. para
que se riera si tiene que y en el miterim vna
copia de lo demas suplicado de presente y fue
mandado mitimar y. q. quib. y.

Juan de Beruete y Sabrid terrada arda dony de dony.
señores Jurados este haui y

Die vijesimo septimo octavo mes
may anno M. DC. lxxij. ni domib. por el
este anno y de uita de Leon historio de a que
llas ante la presencia de los muy. M. señores
Don miguel batista de la rrua Don Pedro vna
vna de mearu. Don martin juande me
quita y el dho. Diego de Urbita Jurado
parecio Juan mig. de lle otto noy. e aser dicho
de dicha ciudad como procurador que es del
dicho gov. luy. caxa y salayero almuta
caf de la presente ciudad el qual en dicho
nombre reriendo ala uida ep. dada en
este pro uito fido que reriencia y de uita lo que
dava rrelato en vna uida de fermano
y se ha firmada. Originalmente y en su
primera figura con tal fernal. s. miseri
y fue mandado y asertado por dicho
procurador de la qual dicha uida de reri
eripcion fue con uida copia al dicho gov.
qual de salas algeuro y fue mandado miti
mar y. q. quib. y.
J. Fr. Baquero y Juan Fran. de Vique
haui y

Die tertia mensis Junij anno M. DC. CCC. lxxij.
in domibus partibus hujus y dentro del confessorio
de a quella ante la presencia de los muy
Ilustres señores Jurados arriva nombre ados y
tando en dicho confessorio oyendo de causa y
paricio Juan Miguel de otto proq. sobre dicho el
qual Justante y supl. hizo fe y relacion Anton
Baquero ayudante de candador de los señores
Jurados que havia intimado a gas qual de
Salas agente en el presente procto y causa
que havia dado su cedula de descripción contra
rio ala suya ultima mente dada y que referi
vira si tenia que lo qual dicho que havia
hubo oyera a la qual relacion assi
huba dicho proq. reporto a quella .s. miseri y
fue mandado y aceptado por dicho proq. el
qual Justante y supl. dichos señores Ju
dos mandaron intimar al dicho Gas qual
de Salas agente en el presente procto y causa
referencia si tiene que sea

Die quarto mensis Junij anno M. DC. CCC. lxxij. in domi
bus partibus hujus y dentro del confessorio de a
ante la presencia de los muy Ilustres señores Ju
dos arriva nombre ados estando en dicho su
confessorio oyendo de causa y paricio Gas
qual de Salas agente sobre dicho el qual

6
en aquellas mejores y dentro del confessorio dio
cedula de descripción contraria a la ultima
dada por parte de Don Luis de Pea al meta
dada por parte de Don Luis de Pea al meta
caja sobre dicho de sumario firmada .s.
miseri y fue mandado y aceptado por di
cho proq. de la qual dichos señores Ju
dos concedieron copia al dicho Don Luis
de Pea al meta y caja sobre dicho y fue
mandado intimar referencia si tiene que sea

Die quinto mensis Junij anno M. DC. CCC. lxxij. in domi
bus partibus hujus y dentro del confessorio de a
ante la presencia de los muy Ilustres señores
Don Miguel Batista de la rruca Don Pedro de
Barro de rruca y el Don Diego Juan de orbita
Jurados y paricio Juan Miguel de otto pro una
sobre dicho el qual Justante y supl. hizo
fe y relacion Anton Baquero ayudante de arista
dos de los señores Jurados que havia intimado
a gas qual de Salas agente referencia si tiene
que ala ultima cedula dada por parte del dicho
Don Luis de Pea la qual dicho que havia hecho oy con
acora la qual relacion assi huba dicho proq.
reporto a quella .s. miseri y fue mandado y acepta
do por dicho proq. y

Die decimo nonis Junij anno M. DC. CCC. J.
indomibg. parti uste y dentro del confessorio
de aquellas ante la presencia de los mui. N. y
señores jurados arrivanombados por el dho
cho pap qual de sales con agense el qual
rexiuendo. dio u dula de rescripion ala
dltima dada por la parte contraria de sumario
firuada. s. n. s. y firmada y agustado
por dicho cap. de la qual dichos señores jur
dos conuideron opia alogarse contraria y
fue mandado mitimar y

Die vigesimo primo mensis Junij anno M. DC.
CCC. indomibg. parti uste y dentro del con
fessorio de aquellas ante la presencia de los
mui. N. y señores jurados arrivanombra
dos por el dho Juan Gijuel de ato por. y el dho
G. de G. de la y talayero almuta. s. fo
bre dicho el qual rexiuendo. dio que
negaba todo lo q. dicho hubo y agustado por
la parte contraria y agustado lo favorable y suplico
se agiese ap. y dichos señores jur

dos agijeron treynta dias por todas
las porrogacion y los sey. dias por la pri
mera porrogacion y los veyntey quatro
por todas las demas porrogaciones
lo qual fue agustado por dicho Jo. mui.
de otto el qual hizo la rra Guata en
forma. y fue mandado mitimar todo.
lo dicho al dicho Pap qual de sales.

remitese
esta causa
a corte de su
maria

Die sexto mensis Julij anno M. DC.
CCC. indomibg. parti uste uste y
dentro del confessorio de aquellas ante
la presencia de los mui. N. y señores jur
dos arrivanombados es agustado el en
cap por uso dar luy. s. fo al mutua. s. fo
bre dicho el qual presente y sup. dichos
señores jurados attendido los mudos
obuaciones del confessorio remitan
esta causa ala corte de sumario para
que alli hazan y concluyan el pre

sentencia e por causa y referenda
se como se fer van la sentencia
y declaracion del presente proceso
y causa en el auto rayado lo
qual fue ayutado por dicho don
Luis de... y quibz.

Joh. Nav. Lopez y Juan Fran. de...
epi...
epi...
epi...

Die nona mensis July anno M. DC. CCC. III. in
domibus pontis ante altare...
Perey de... jurato...
Luis de... y...
frente ciudad el qual...
hizo fey relacion...
dada de mandado de...
que...
frente causa a favor de...
Juan de...
ya

8
cassas... la qual...
cho...
mandado...
qual...
me...
Joh. Nav. Lopez y Juan Fran. de...

El fecho de...
mi...
vicio el dicho...
frente...
dicho y...
causa...
Juan...
les...
poder...
fario...

Die duodecimo mensis July anno M. DC.
CCC. III. in domibus pontis...
causa...
don...
el qual...

ante pro uno y causa refer uando
se conozeren por la sentencia y
exhortacion del presente pro uno y causa
en la audencia y dadas lo qual fue auer
tado por dicho don luy sepia y esquivia
J. M. Lopez y Juan Pan. co. por el qual
haviendo

pro uno y presente patenjo en la
parte causa de un y al P. Diego
Feliciano Salazar testigo en su ciudad
el qual ayuse en su dho de don
luy sepia pro uno y un y de
mi dho de un y comisorio ayuso y
judeo y verdad y

Esferbo lo dicho dicho dia y año
y en dicha casa de la presente de un y

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or initials]

ante el Sr. Don Joaquin de Pineda
 Juado y paricio Por qual se fizo agente
 sobre dicho el qual se fizo mandado y bisco
 se revelacion al fin de ver si ayuda de
 grandador de los señores juados que havia
 citado por testigo en la presente causa
 a favor y de favor. Por lo qual se le
 qual se fizo mandado y bisco Por qual
 se fizo mandado y bisco y mandado de lo
 Sr. Juado a favor y de favor.

Die decimo octavo mense Julij anno
 M. DC. LXXVII. indominibus. pontificatus
 el Sr. Don Joaquin de Pineda Juado y
 paricio Por qual se fizo agente sobre
 dicho el qual se fizo mandado y bisco se
 revelacion Martin Lopez ayuda de
 dor que havia citado por testigo en la
 presente causa a favor y a favor
 de Capataya y a lo que se le mande

de cara a cara y luego por escrito
y en su presentación de sí de lo que qual
de falso juraron en poder y manoj
de los referidos jurado a Dios y
de decir verdad etc

El fue he los sobre dicho dicho
a de bodia y ante dichos referidos jurado
por escrito y en su presentación de sí de lo que
dada de cara a cara como por y del Sr.
don luis epca al mtra cañ sobre dno.
el qual ni formando y hiciere pre
sacion Martin Lopez ayudante de an
dador que havia citado por testigo en
la dca causa a favor y alacero
litago de cara a cara y luego por escrito
de lo referido y en su presentación de sí
por y juraron en poder y manoj de los referidos
Sr. jurado a Dios y de decir verdad etc

Die decimoseptimo mensis julij an no M. de
ccccj m dcccibj. parti etc. ante etc. Sr. don
don luis epca Sr. don miguel de obispo
jurado y por escrito el Sr. don luis epca al
mtra cañ sobre dicho el qual citaron
caer en ni formando y hiciere pre
sacion de lo que havia citado por testigo en
la dca causa a favor y alacero
litago de cara a cara y luego por escrito
de lo referido y en su presentación de sí
por y juraron en poder y manoj de los referidos
Sr. jurado a Dios y de decir verdad etc

El fue he los sobre dicho dicho día
ante dichos Sr. jurado por escrito el dicho
don luis epca al mtra cañ sobre dicho
el qual ni formando y hiciere pre
sacion de lo que havia citado por testigo en
la dca causa a favor y alacero
litago de cara a cara y luego por escrito
de lo referido y en su presentación de sí
por y juraron en poder y manoj de los referidos
Sr. jurado a Dios y de decir verdad etc

que fayo y mandado sacar con dela
obra y cobertor de san yli foy de
dela presente ciudad con dicit et man
datum simari y luego se le mitima
y lo raly dia for los muros de
capang de alcy que mandado sacar y saco
dedita obra de san yli foy el otro
sermion que estava de la puer
bierto en el altar al cubriendo por
lo que se de la iglesia a mano derecha y
el otro capaxillo de otro mion que
 estava en otro capaxillo de dedita
obra que se abaxo un cobertor en tran
do por dedita puerta de la y iglesia a mano
ley izquierda y dicit et al muros alcy que
ofuso y como para un visura del altar
y quando fue adicha obra y fuy de fide
de clero hauer sacij fuyo lo qual se ayta
de por dicho Donluyz ceca y. et qui by y
Jho. Juan Perez y Juan Juan de Segovia
ate Chami

proq.

12
Et fecho losobre dicho dicho dia ante
dichos y jurado parcio el dicho Donluyz ceca
exponiente sobre dicho el qual de
grado y no en carido y. ratificando y
nombre en pro curador fuyos as a un y a
Juan Miguel deotto notario caufidico
Miguel franco cauo y Juan Francisco
Laborda

havi tanq en la dicha ciudad de Caraga
absente y aplyto y ay a un. con poder de
jurar y fecho de y. et general mion
lo obligacion y et que by. y fi at lo y
Jho qui supra proxi men omittay

Fpo. 10. dia
mar. 1670
Car.

Et fecho losobre dicho dicho dia ante Dno.
Donluyz jurado parcio el dicho Donluyz ceca
exponiente sobre dicho el qual alcy tenia testigos que
traher y lo tenia fura de Caraga y que asi fuy
caua fpo. mas de lo dado y el y jurado que
cumpl. reuocando con les conedio al ay dos
partes diez dias mas con tate y ad finem

alterius termini lo qual fue aputado por
 dho Don Luyz eca e por ciento el qual fyo
 e paraprobar e. e. quibz. e
 Jhn Juan Cruz y Juan fran. de Vitegui y
 Perjuicote este haviy.

Die vigesimo tercio mense julij anno
 M. de ~~1555~~ m. domibz. por el este ante
 los señores jurados arruave y mbrados
 e aputado el encaj parcio Juan de mraay
 el qual dize que havia celtado fianca por
 el qual se sale al fyo. que se le e uito por
 dho. al mraay y que puz y fianca se le
 mande restituyr los bienes de que y fianca
 los que se le de fianca para enca que el dho
 al mraay gaudere el pleyto e mraay
 y el dho señores jurados mandaron
 restituyr al dho al mraay de sale de
 dho bienes al dho Juan de mraay puz y
 fianca a fide que lo gaudere para uito
 gauder e con fianca al fyo. e se le pidan
 se le de seguridad para que el lo e uito
 para que a fide fianca se le mande
 restituyr. e. e. quibz. e.
 Jhn Juan fran. de Vitegui y Lambertoz
 mey este haviy

Die vigesimo tercio mense julij anno
 no. m. de ~~1555~~ m. domibz. por el este
 ante dho. Jhn Juan Cruz y Jhn Juan Cruz
 jurados parcio Francisco Labenda puz
 el dho Don Luyz eca al mraay
 sobredito el qual ni formando y
 hio se mraay Mor mraay ay u
 Jante seard ator que havia citado
 por testigo en la presente causa
 a Juan y a Pedro de gairya oyan
 a la y luego parue y a rificacion
 de dho procurador Juro en poder y ma
 nos de dho. J. Jurado a Dios y de de
 e libertad e.

Este fue lo sobredito dicho dia
 y de noche durante ante dicho
 señores jurados parcio de qual de
 sale a gente sobre dicho el

qual se formados hizo fe y rela-
cion Antonio Lobato ayudante de
mandador de los fechos jurados que
havia citados por testigos en la pre-
sente causa a favor y a Matheo
garcia y al padre fray maestro fray Alonso
villalpando prior de san yhi ferfode
la qual fecho en la ciudad de cava agora la
qual relacion asi he ha dicho es
reputo a quella. S. ni feriz fue man-
dado y jurado por dicho Rey qual de
salas y luego porue dicho Matheo
garcia y para empoderar y mandar de
ellos. Jurado a Dios y decir verdad y
y por el puto de dicho padre prior fue
canonizado el juramento al Rey. para
causa de. es quib. y
N. Mar. Lopez. y Antonio Lobato etc. heuiz

14
Die vij. ultimo quarto mes de julio an-
no M. CC. lxxij. indomib. partes etc.
ante el Sr. D. Domingo Perez de Obispo
jurado y paricio el dicho Don Luyssa
et pariente sobredicho el qual unifor-
mando y hizo fe y relacion Anton
Baquero ayudante de mandador de los
fechos jurados que havia citados por
testigos en la presente causa a favor
et amor de ferrate tello y a franco
de foler y cava agora y luego pare-
cio que se vio a los dichos es. para
ver empoderar y mandar de dichos. a
Dios y decir verdad y

Dicho dia fecho lo dicho ante dichos y jurado
paricio el dicho D. Don Luyssa et pariente
sobredicho el qual uniformando y hizo fe y
relacion Anton Baquero ayudante de man-
dador de los fechos jurados que havia cita-

partes en la presente causa a fuer
de Pedro Pallas oy cara al ara y luego
parcio y presentacion de dicho cargo.
Juraron empoder y manos de dicho Sr. Jura
do a Dios q. decir verdad q.

Die vigesimo septimo mensis Julij anno
M. DC. CCC. m. c. ante mi el Sr. J. de causa
y comisorio parcio Pasqual de Salas agente
sobre dicho el qual ni formado y producido
presencio partes en la presente causa
arrivado a fuer al Padre Martin de Alonso
Villalgarido prior de san y si forso el qual
apresentacion de dicho agente juron empoder y
manos de dichos Sr. y comisorio a Dios
de decir verdad q.

Dicho dia vigesimo septimo mensis Julij anno
M. DC. CCC. m. c. m. b. partes ante el Sr.
D. Diego Juande Villalgarido J. parcio
Pasqual de Salas agente sobre dicho el qual
ni formado y si forso y relacion an ton
ba quin agudante de andador de los
non jurados que hanvocado por tercio

en la presente causa a fuer de
don lasierra oy cara al ara la qual
relacion asi ha dicho q. el
parto a quella y luego parcio de ter
tijo el qual relacion y presentacion
de dicho Pasqual de Salas juron
empoder y manos de dichos Sr. Jura
do a Dios q. decir verdad q.

Die vigesimo nono mensis Julij anno M.
DC. CCC. m. c. m. b. partes ante el
Sr. Don Domingo Perez de Obiedo Jurado
parcio Pasqual de Salas agente sobre
dicho el qual jurante y fue hicase
y relacion Martin Lopez ayudante de an
dador de los señores Jurados que hanvoca
do partes en la presente causa a fuer
de a. Hurto puche. y Juande de la
oy cara al ara y luego parcio y apre
sentacion de dicho Pasqual de Salas
Juraron empoder y manos de dichos Sr.
Jurado a Dios q. decir verdad q.

Die decimo septimo mensis augusti an
 no M. D. CCC. lxxviii. mi domi. b. g. pontif. uffe.
 ante us. r. d. n. Domingo perez de obiedo
 jurado. p. arcio Don luyz epea y sala
 yero almita cas del presente ciudad el
 qual ni for mandado nec non in modum
 probationis y hico fe dela sortacion
 auptacion y jura de almita cas de la
 presente ciudad continuados die hoj
 actor en el registro de los actor ~~en~~
 comunes de la presente ciudad y por
 francisco antonio epavol nos y secre
 tario principal de dicha ciudad recivi
 dos y testificados Item del instrumento
 publico del poder por el otorgado arriba
 continuado en favor de los que arriba
 parte y oran en el presente prourso y causa
 Item de los actor de declaracion de la guerra con
 la relacion de los vittores y peritos que fueron
 nombrados para ver y reconocer el algey
 malo y mezclado juratadamente con los ac
 tor de misma especie y caubita de los
 bienes de dicho Cas qual de sala y eura
 Item de la relacion hecha por dicho almita

cas en el presente prourso y causa en virtud
 de la carpula que se le yo por mandado de los
 señores jurados y de la declaracion que fue mer
 udy seieron de que havia satis fecho a di
 cha compulsa Item de las citaciones juramentos
 dhoj y de peticiones de testigos por su parte pro
 ducidos y examinados Item de todo lo de mas
 dicho suyo y enantado y por la parte
 contraria confesado y confesadero
 si et ni quantum y et no att. original
 mente y en su primera feura con tal
 feural. y ni feri y fue mandado y a
 upado por dicho ay. cp. el qual como
 quiera y entienda publicar en esta ca
 sa publica fern ante publicar del
 y el s. jurado lo mandado del qual man
 da no mediante yo el nos de esta causa
 fue publicado el presente prourso y causa
 supra sup se tenga por publicado
 y el s. jurado lo bbo lo qual fue upado
 por dicho donluyz epea el qual fuste
 fue mandado notificar a Pasqual de salce
 parte aduena publique en este prourso ay.

Die vijesimo seundo mensis au
 gusti anno M. DC. ~~xxxij~~ m. domibz.
 partii iste ante els^r Don Domingo
 Perez de obiedo jurado y paricio Pa
 gual de salaz agente sobre dicho el qual
 in modum probacionis y suplico se refer
 ue la visura que pide y justicia en su dcha
 en este pro uito espinida y els^r jurado ler ser
 no dicha visura y con dicha referen en
 manera de prueba y ni formando y si no
 se de dicho referen y de la relacion de la vito
 ry audera del dicho ofe^r ^{qual y que pro} ~~ffem~~ la rruera
 quierne otorgada y en su parte ^{en su parte}
 ferite pro uito y causa por su parte ^{ffem} de
 las citaciones producciones juramentos y
 y de partiones y testigos por su parte pro
 ducidos y examinados ^{ffem} de las comissio
 nes de los testigos que an jurado en pro de
 selos desta causa ^{ffem} de todo lo demas di
 cho hubo y enantado y por la parte con
 traria en confesado y confesado si es
 ni quantum y et non ad. y originalmente
 y en su primera figura con tal fernal

s. miseri y fue mandado y ayustado por
 dho agente el qual como quiera y en su
 da publicar esta causa sup^{ta} la seman
 de publicar y els^r jurado comando del qual
 mandam^{to} mediante yo el notario de esta au
 ga fue publicado el presente pro uito
 y la causa suplica ferya por publicado
 y els^r jurado lo vdo lo qual fue ayusta
 do por dicho pro^r el qual justantij
 fue asignado a contradecir a
 dhas partes y mandado ni mas y

novena
 cion xxiij
 tos.

Die decimo octavo mensis septembris anno
 M. DC. ~~xxxij~~ m. domibz. partii iste y dentro del
 confessorio de aquietar ante la rruera de
 los nuy^{os} y el feruero jurado Don Pedro va
 lero de nueva don martin juande miguita
 y el dho Diego juande orbita estando en dicho
 fue en confessorio quento de causa y paricio el
 dicho Pas qual de salaz agente sobre dho
 el qual in modum probacionis y sup^{co} se ven
 bra se peritor y confesado para ver y vno

no en el algey que tiene en fan y li
 ferojo de donde el almutacafto no para
 air la xuba y pretender q falso y un
 clato contiene para que aquellos hagan
 dicha prueba y relacion si el algey es
 falso o no. Los señores jurados non
 braron a juro gaton y juande santo
 obros de villa y perito de la ciudad con
 quea quillo antes de aver dicha prueba
 bengan a jurar y ayutar. Dna nomina
 cion lo qual fue el estado por dno loy
 qual se algey y fue mandado qd iñer q
 es qd iñer q

Por fr. Baguno y Juan san. de V. A.
 qui escriuieron este traslado

Die decimo nono mensis septembris anno
 M. DC. CCC. m. domibg. partii 1. de. y devoto
 del confistorio de a quellas ante la presen
 cia de los muy N. señores don miguel
 Batista de la nueva don Pedro nabarro de
 meoru y don martin juande mezzquita
 jurados de dicha ciudad estando en dho

confistorio oyendo de causas y paricio el
 dor don thysopca almutacafto sobre el
 qual supplico no aliger la nominacion de
 vittoni del algey litigoso en la confor
 midad que lo pide Por qual de salas acty
 villo. conth. y los señores jurados villo.

Die secundo mensis decembris anno M. DC.
 CCC. m. domibg. partii 1. de. y devoto del
 confistorio de a quellas ante la presen
 cia de los muy N. señores jurados arriba
 nombrados paricio Juan Miguel de otto
 proy. sobre dicho el qual jurante y fue te
 nido fe y relacion historio labata ayu
 dante de andador de dichos señores jurados
 que havia intimado de man. de. de. p. n. v.
 ude a Por qual de salas alguero conde
 nido que asta manana por to del dia libara
 su abogado a infor mar en esta causa a casa
 de don Diego - ferra a lto v. n. t. a

que asido nombrado por los señores jurados
por premitamente de las dudas que se le
dio lo qual dicho que havia hecho oy
corta a cara nra de man a nra la qual
relacion assi he ha dho procurador
reynato a quella s. nra s. fue mandado
y ajustado por dicho procurador q.

En sentencia por Don luis de eca.

Die quinto mensis decembris anno
M. de ~~1500~~. m. doming. portis. ante
los mrs. ~~señores~~ señores jurados arriba
nombrados por los
el qual dho algeze que como corte plevant
de lo algeze dho hubo y probado por su
parte con el presente pro vto y causa fero
nuaric y de el ore dho firmamente
en dho pro vto con firmamento la sen
tencia y declaracion que hizo dho al mte
toca del algeze malo falso y mezclado

79
y por ello haure conderado en la
pena de docientas y veinte libras pag
y mas en las cortas hechas y andadas
como asi prouada y fuerth. aty. cortas
y los señores jurados vito.

Nos Domiquel Baritta de la nueva don
Pedro rabarro don Martin juan de
Melquita el dho Domingo fuyte Obie
do y el dho Diego juan de vrbita jura
dos de la Ciudad de la g. de consejo
de nuestro aseror abajo firmado pro
nunciamos y declaramos bien haure
declarado y pronunsiado Don luis de
eca y talayero al mte cas del que
fente Ciudad en la pena de las docien
tas y veinte libras pag. en que
Condeno a pas qual de salas por el

algun mezclado y malo y mal
hauer apellado dicho pay qual de
salas. El presente consistorio anir
guna de las partes en costas conde
nando lo demas fuylicado en di
cho poutto por dichas party no a
lugar att. conth. usd.

Didacus fernandez de villas et alios
sic promissadum consulis

Provenencia de un poutto fuyro die
quinto mensis de noviembre anno M. D. CCC.
LXX. VIII. por parte y dentro del consistorio
de aquella por el dho. los dho. señores
jurados arriuanos mbrados fuyro Juan
Niquel de otto por. fobredho el qual aupto
aquella y fuyro que a tento tiene de
sentencia dho. fuyro principal ferman
de mitimar al dicho pay qual de salas
con denado dicha sentencia y a lo que

20
libadores traygan los bienes causa
dos y satis agan conellos y dho. señores
jurados lo probeyeron y mandaron miti
mar us. et quibus.

Jos. Mar. Lopez y Juan fran. de Villaguiette
trausit

The first thing I saw
 when I stepped out
 of the door was
 a bright sun
 shining on
 the water.
 The air was
 fresh and
 clean. I
 felt like I
 had found
 a new world.
 The people
 were friendly
 and the food
 was delicious.
 I had never
 been so happy
 before. I
 was in
 a beautiful
 place. I
 was in
 a beautiful
 place. I
 was in
 a beautiful
 place.

Handwritten text, possibly a signature or title, in cursive script.

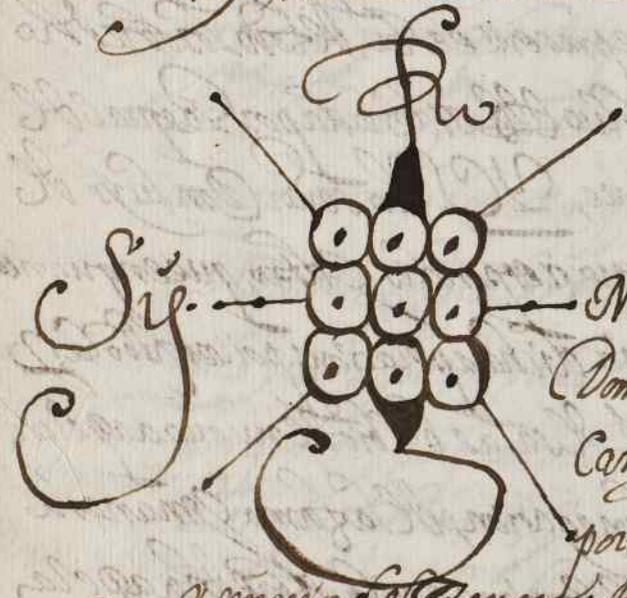
Acto de Apelacion

Faded handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, covering the majority of the right page.

misas de los años

En Dei Nombre Amen, sea a todos
manifesto. Que en el año contado del nacimiento
de nro señor Jesu Christo, mil novecientos, quarenta e
ocho, día de setiembre que se contava, a quatorce del mes de
Abril, en la ciudad de Caragaca, ante la presencia
del señor Don Luy de Exea y Salayero, Ciudadano de
la dicha ciudad, Almutaga de Laquilla, presente el
yo el notario, y testigos Chuzatín, pareció que se
formalmente constituido, Pasquín de Salas el Geperero
vecino de la dicha ciudad de Caragaca, el qual en su
nombre propio, dijo que havia y hizo la apelacion
siguiente. Ante Vm. Ilustre señor Don Luy de
Exea y Salayero, Ciudadano de la presente ciudad
de Caragaca, Almutaga de Laquilla, Pareceras
qual el Salas el Geperero, vecino de la dicha, en
su nombre propio, el qual en aquellas mesores dicit,

como se da al Oña della, a requisición de los R.
 qual de las, lo el notario Inglatto hizo
 tobi que de presente a los publico, Qual
 fue hecho en la dha. ciudad, día, mes y año
 arriba recitados, y alendados, siendo a los pre
 sentes portales, Juan Amadoral, Quil
 royo, habitantes en la dha. ciudad. He



No deimi Josef Gomez
 domiciliado en la ciudad de
 Camagüey, por autorizada real
 portada de las Cortes, Reynos,
 y señorios, a el Rey nro. señor por el notario
 que a los recitados presente He

A 8. de abril 1641. en esta ciudad de Salta
en un lugar muy quieto y firme para qual de Salta y su jurisdiccion
con este auto y puse y videri que benga a dar su jurisdiccion
y los señores jurados lo videren por representado de un morador
tiuvor. als 8. al muestre no corosia esto de me al dho y aduente p me
derdum ni causa y que haga relacion de lo que ante el apoyado
dho. Mar. Lopez y Juan Poma. de este ni herencia de este dho.

A 26. de abril 1641. en esta ciudad de Salta y su jurisdiccion
ante el dho. Jefe de Salta y su jurisdiccion
dho. videri que benga a dar su jurisdiccion
y los señores jurados lo videren por representado de un morador
tiuvor. als 8. al muestre no corosia esto de me al dho y aduente p me
derdum ni causa y que haga relacion de lo que ante el apoyado
dho. Mar. Lopez y Juan Poma. de este ni herencia de este dho.

Auto y declaracion del Sr. al muestre de Salta y su
jurisdiccion con el auto de Salta y su jurisdiccion.

20

Die primo mensis aprilis anno M.
D. CCC. XL. en la ciudad de Salta y su jurisdiccion
ante el dho. Jefe de Salta y su jurisdiccion
dho. videri que benga a dar su jurisdiccion
y los señores jurados lo videren por representado de un morador
tiuvor. als 8. al muestre no corosia esto de me al dho y aduente p me
derdum ni causa y que haga relacion de lo que ante el apoyado
dho. Mar. Lopez y Juan Poma. de este ni herencia de este dho.

Hay vifura de dos y quatro piezas
de algey ocupado y sacado de dentro
del carbento de San Jho. bapto de
la presente Ciudad que el vno de los
estava debajo de unos forportales o fu
bierto de donde se cae a sombra mas ar
y a montar el yeso que se cae en
la obra y fabrica que se cae en dicha
obra y y glesia cubriendo por la punta
de la luna de dicho carbento aca
la mano derecha y a izquierda abien
do recovosido y hecho vifura de
obra especie de algey que se estava
mirando debajo de dicho cubierto
en un enpedrado que esta dentro
el cuerpo de la glesia y fabrica fo
bre dicha glesia y declararon que
el algey que se alto como arriba
se dice cubriendo aca la mano dre
cha en dicho cubierto era

29
malo y falso y que no puede estar
en obra alguna por que de la obra
vifura y de que se ha de aver
do por espacio nofodo de las vifura
y quatro horas que conforme vtro
y otro nombre estar señaladas para
la experiencia y vifura aca. mas
de 48. horas se ovosio ~~que~~
no haver bubo su efecto antes
bien estar y que estava como al prime
rodia en que se mafo. El otro con
tenido en el otro cubierto que estava
en el cuerpo del cubierto que estava
en el de dicha y glesia en dicho en
pedrado se dio por buvo y aca
vno ha relacion Juan Bautista
velador sobre dicho
y juntamente Pedro Pallas Pa
blo Carreras y quien far rate tello
oficial de dicho gr. al metal ^{presente}
en dicha ocasion y puesto que

en dicho nombre se alce y malo havia
vinte almudes a diez magque me
nos Por tanto dicho y al mudo
cafe en dicho nombre abiendo asi
fido en su presencia y en la de mu
chos oficiales suyos Por qual de
salas algunas y duros que dize ser
de dicho alcey al averse la
prueba. el dia diez y seis de la semana
vaderana y ultimo pasado que se
contava a 22. del mes de marzo a las
once y media de dicho dia y fer alabado
de aladiete para el dia siguiente a
ya quelta hora y por no haver a credito
en dicho ser lo vido que se aver que se
le mitimo y haciendo se fultado median
telacion sobre dicho ser dicho al
ser malo y falso y considerando
a mas dello que el perjuicio que dello ha
via resultar havia de ser mucho
mayor del que pudiera en otras cosas

1. (cambiar de aver de aver) 1.
2. (cambiar de aver de aver) 2.
3. (cambiar de aver de aver) 3.
4. (cambiar de aver de aver) 4.
5. (cambiar de aver de aver) 5.
6. (cambiar de aver de aver) 6.
7. (cambiar de aver de aver) 7.
8. (cambiar de aver de aver) 8.
9. (cambiar de aver de aver) 9.
10. (cambiar de aver de aver) 10.
11. (cambiar de aver de aver) 11.
12. (cambiar de aver de aver) 12.
13. (cambiar de aver de aver) 13.
14. (cambiar de aver de aver) 14.
15. (cambiar de aver de aver) 15.
16. (cambiar de aver de aver) 16.
17. (cambiar de aver de aver) 17.
18. (cambiar de aver de aver) 18.
19. (cambiar de aver de aver) 19.
20. (cambiar de aver de aver) 20.
21. (cambiar de aver de aver) 21.
22. (cambiar de aver de aver) 22.
23. (cambiar de aver de aver) 23.
24. (cambiar de aver de aver) 24.
25. (cambiar de aver de aver) 25.
26. (cambiar de aver de aver) 26.
27. (cambiar de aver de aver) 27.
28. (cambiar de aver de aver) 28.
29. (cambiar de aver de aver) 29.
30. (cambiar de aver de aver) 30.
31. (cambiar de aver de aver) 31.
32. (cambiar de aver de aver) 32.
33. (cambiar de aver de aver) 33.
34. (cambiar de aver de aver) 34.
35. (cambiar de aver de aver) 35.
36. (cambiar de aver de aver) 36.
37. (cambiar de aver de aver) 37.
38. (cambiar de aver de aver) 38.
39. (cambiar de aver de aver) 39.
40. (cambiar de aver de aver) 40.
41. (cambiar de aver de aver) 41.
42. (cambiar de aver de aver) 42.
43. (cambiar de aver de aver) 43.
44. (cambiar de aver de aver) 44.
45. (cambiar de aver de aver) 45.
46. (cambiar de aver de aver) 46.
47. (cambiar de aver de aver) 47.
48. (cambiar de aver de aver) 48.
49. (cambiar de aver de aver) 49.
50. (cambiar de aver de aver) 50.
51. (cambiar de aver de aver) 51.
52. (cambiar de aver de aver) 52.
53. (cambiar de aver de aver) 53.
54. (cambiar de aver de aver) 54.
55. (cambiar de aver de aver) 55.
56. (cambiar de aver de aver) 56.
57. (cambiar de aver de aver) 57.
58. (cambiar de aver de aver) 58.
59. (cambiar de aver de aver) 59.
60. (cambiar de aver de aver) 60.
61. (cambiar de aver de aver) 61.
62. (cambiar de aver de aver) 62.
63. (cambiar de aver de aver) 63.
64. (cambiar de aver de aver) 64.
65. (cambiar de aver de aver) 65.
66. (cambiar de aver de aver) 66.
67. (cambiar de aver de aver) 67.
68. (cambiar de aver de aver) 68.
69. (cambiar de aver de aver) 69.
70. (cambiar de aver de aver) 70.
71. (cambiar de aver de aver) 71.
72. (cambiar de aver de aver) 72.
73. (cambiar de aver de aver) 73.
74. (cambiar de aver de aver) 74.
75. (cambiar de aver de aver) 75.
76. (cambiar de aver de aver) 76.
77. (cambiar de aver de aver) 77.
78. (cambiar de aver de aver) 78.
79. (cambiar de aver de aver) 79.
80. (cambiar de aver de aver) 80.
81. (cambiar de aver de aver) 81.
82. (cambiar de aver de aver) 82.
83. (cambiar de aver de aver) 83.
84. (cambiar de aver de aver) 84.
85. (cambiar de aver de aver) 85.
86. (cambiar de aver de aver) 86.
87. (cambiar de aver de aver) 87.
88. (cambiar de aver de aver) 88.
89. (cambiar de aver de aver) 89.
90. (cambiar de aver de aver) 90.
91. (cambiar de aver de aver) 91.
92. (cambiar de aver de aver) 92.
93. (cambiar de aver de aver) 93.
94. (cambiar de aver de aver) 94.
95. (cambiar de aver de aver) 95.
96. (cambiar de aver de aver) 96.
97. (cambiar de aver de aver) 97.
98. (cambiar de aver de aver) 98.
99. (cambiar de aver de aver) 99.
100. (cambiar de aver de aver) 100.

La qual de jure y a jure de iure
causadorum simul et in solidum
contado de las clausulas ep quibus
recausti superon dedicho bener y pro metiron

Jes Juan de Gabaton y monyate tello este haui

El primero de abril 1641. en la ciudad de la Nueva España
salieron con el mandado de la Real Audiencia de la Nueva España
donde se halla y Juan Baptista al Barrio de la Nueva Ciudad y otros tres
nombrados por D. S. el mandado de la Real Audiencia de la Nueva España
franceses que se ofendieron en el alge que se puso en la Nueva Ciudad
dad y se ofendieron los quales en el nombre de la Nueva Ciudad
y hubo prueba y villa de 2 y que se de alge que se puso en la Nueva
cada de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
que el uno de los otros estaba debajo de un árbol que se puso en la Nueva
y el otro de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
el otro que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
y el otro que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
fo ariela mano derecha y otros tres nombrados por D. S. el mandado de la Nueva
hubo villa de 2 y que se de alge que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva
boto de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
po de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
alge que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
cho de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
no que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
para y se puso de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
24. horas que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
la experiencia y villa de 2 y que se de alge que se puso en la Nueva Ciudad
cio no haber hubo su efecto antes de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
como el primero dia en que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
el otro cubierto que se puso en la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
D. S. el mandado de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
mejino ha en relacion para la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
Pablo Carrero y otros tres nombrados por D. S. el mandado de la Nueva
talas que en dicho mandado de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
al mandado de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
talas en el nombre de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad
dicho de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva
dia de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva Ciudad de la Nueva

el mes de marzo a las once y media de la noche y se acordó que se
 se para el día siguiente a la que se ha de haber y por no haber acordado
 tener ni ni de pagar a ninguno. Se le hizo y hauiendo resultado
 mediante la lincion de la obra se dio dicho algey malo y falso
 y considerando otras cosas de lo que el perjurio que se ha de hacer
 se ha de hacer de ser mucho mayor de lo que pudiera ser otras cosas
 para ser a quel material destinado para una obra de obra y
 gloria san farruaga. Por tanto a ninguno por todos los que
 concierne en cantidad mucho mayor teniéndose el alditio
 a todo a quello que le parecia poder tenerlo sin falta a su
 obligacion de lo que se con tiene en la cantidad de 200 ~~den~~
 de 220 ~~pag~~ y costas por esta causa hechas y hechas
 mandado mitimar las pague luego y en no auro de ~~se~~ y se
 entonny queda proveydo y mandado
 no obstante firma de las qualz cosas y ~~de~~

J^o el d^o Juan Juan y Pedro Cimorra este haui^o

~ Pasqual de

Dicho día se hizo lo dicho en paraga y en las cosas de sala y ante a quel pare
 cio Pedro pallas oficial del d^o al mutua y lemitimo pagare 220 ~~pag~~ y costas por
 las causas y razones arri uadias y se pondio no de uanada y en renitencia se
 lo estandien dichas cosas que estan sillas en la calle de la viterio a las horas del campo del
 toro que son por un lado con las cosas de marco Antonio cartovero y por otro lado con
 calle que da a la abarrío curto. el dicho Pedro Pallas oficial sobre dicho d^o que
 en renitencia de no pagar las 220 ~~pag~~ y costas de la pena declarada por el d^o al mutua y
 del algey falso y malo le ceputaua y ceputo Primo 4. mulas grandes cerradas
 de pelo ruicio Item un rocín cerrado ruicio Item 2. otras mulas la una negra cerrada
 y la otra castana de 4. años buena y grande Item otra mula de pelo pardo
 cerrada grande para el carro todas las dichas mulas 3. carros los dos con
 capada para traer lapidra del monte para aouir el ~~algey~~ y la otra con fue
 calera y teleros para traer fornilla con faja y cada carro y coleros Item
 1. candelero de aro far de auyte Item 1. cama de tablas que es 2. bariog y 5.
 tablas 1. sayson 3. sdeliones 2. sabanas la una deliro y la otra de eltopa y
 caremo 2. mantas la una papira y la otra blanca 4. sillas viejas de el palo
 3. orias de sino con faja cerradas y llaves y dentro de ellas 4. saunas de eltopa. Y si
 ceputados dichos bienes dicho Pedro pallas nro ceputor sobre dicho a supli
 cacion del dicho Pas qual de sala de uno de dichos bienes lo dio a la uita al dicho
 Pasqual de sala y a Juande macas Labrador vez^o de dicha ciudad y nro ceputor
 calibadores simul et mi soli dum se consti tueron de dichos bienes y pro metieron
 conto das las causas y ~~de~~

J^o Juan de gabaton y pro varrate tello este haui^o

Por ser aq[ue]l material destinado para
 una obra de una y glesia tan sumptuosa
 Por tanto auy. por lo dicho le p[er]tencia
 condonar en cantidad muy honray or
 templando el albitrio a todo a quello que
 le parezca poder templarlo sin faltar a la
 obligacion declaro y acordero en la
 cantidad de doçientos y veinte libras
 pag. y castas por esta causa he ha y a
 seras. y fue mandado notificar la pa
 que luego y enno a ello se le eze uete
 y queda proveyo de a hora para entony
 de lo qual no obstante firma de la
 qual se corrige a q[ue] quis[ie]re
 En el d[ia] de Juan san. P[er]u[er]o. y Pedro co[m]un
 ra. offe hauid

calera y teatro
 1. candelero de rofar de auyte a
 tablas 1. sayon 3. edeliones 2.
 canemo 2. mantas launap a p[er]
 3. arca de sino congas uenatas y lla
 epe untado de dichos bienes dicho Pi
 caacion del dicho P[er]u[er]o qual de salga de
 Juan

pre fentes. Y di selos da ac au
lita dicho bienes y dicho Pedro La
llas selos dio ac aulita los quales
siempre et ni solidum se obligaron
ador us tityr y entreyas dicho bie
nes siempre y quando que dicho gr
al meta de selos pidier y esto conto
doy las clausulas de fecho por vos fecho
en la capicion inbentario. Y los
otorgaron haunne uido de ro de del
dho nuro executor y paraberados. es
quibg. y.

Juan de gabaron y monferate
fello este haunne

Año V.º Muy M.ª de J.º de
 la Santa Ciudad de Paredes Paigual
 de Sala Algecero M.ª de J.º
 Ciudad En nombre suyo propio el
 qual enaqueella m.ª de J.º de J.º
 que de J.º de J.º de J.º de J.º
 que debe e aceptando lo favorable
 e negando lo perjudicial e queriendo
 de una aserta pronunziacion hecha
 por el J.º de Almutazaf de la Santa
 Ciudad en raxon de una asertade
 Algecero que e haue en el Convento
 de S.º J.º de la Santa Ciudad
 que a demostre que a aserta con
 demerion e declaracion he sido hecha
 e pronunziada injustamente contra sus
 saluagares e que en ella e todo lo

del dho. Pior no deve pagar dho. exp.
 A lano quando alguns aya enojo
 a lgoz que semiga q' lo sobro
 Verdad con vara por Vittura
 Otraz rrouanças a que se refere
 Al mdriz que entanto ha sido q' ed
 Verdad que a algunos aya de mdriz
 q' a lgoz que semiga ha sido por
 occasione de haerse mdriz como
 diche que quando el dho. exp. hizo
 el dho. algoz en el monte q' lo enrejo
 endo q' onuentos de S. Jofinas
 era q' estava muy bueno con
 de mdriz sin falsia ni mdriz
 alguna q' lo sobro es verdad
 Ambara
 Al mdriz que el dho. exp.

A muchos años de baxante
 q' ha sido el algoz q' muy
 inteligente en su dho. algoz
 q' todo lo que ha hecho ha sido
 de parte de fide muy bueno q'
 legitimo e inguiscamas se ha
 de mdriz que de el mdriz ha
 aponer por haerse falso
 q' lo sobro es verdad
 que la verdad se encuentra
 Otraz
 Al mdriz que el dho. exp.
 si intencion de agruando de la dho.
 abierta pronunacion de claracion
 Suha por el dho. mdriz de mdriz
 q' se fue a q' ha apelado
 apelo de aquella q' un

fuero y Ordenamiento de la
 presente Ciudad y dentro
 del tiempo de un año
 que se ha representado con
 el auto de fe de apellacion
 y agora en quanto fue necesario
 se vuelve a representar con
 la misma relacion. Echa por
 el Sr. Almirante y querrelan-
 dos de aquella y de lo de
 mas por el Sr. Almirante
 y don Pedro de la Cruz
 de Biulo y agrados, Salva
 gau, recibidos como con fe
 el presente y como queda en
 el presente.

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

Por lo qual el dho. exp. sup. a vs. que
 conranda de lo que segun fuere el
 ad. conbar debe pronunciar por adiff.
 critiva sentencia de firme la dha. asunto
 pronunacion declaracion hecha por el
 Dho. J. Almutanaq juez aguo en la dha.
 asunto causa y abnueva el dho. exp.
 de la dha. asunto condenacion y de la dha.
 dha. ser hecha el dho. como ante dho.
 dha. dho. Pidiendo Justicia conerbar
 el dho. con las clausulas de lo mejor
 forma el dho. obligandose el dho.

ordenada por Pascual de sales ex. v. m.
 ante J. o. b. r. d. i. c. h. o.

Juan Miguel de Otto mto^s Casidos de la
Ciudad de Caragora en nombre y asi como
Pedro Legiano de Don Luis Exca y tala
pero Sr en dros Ciudadano y domiciliado
de la d^{ca} Ciudad y almitaca^s de ella
en su p^o nombre protestando de execucion
de la au^a apelacion e d^{ca} segun se dice in
ter p^ota y de vicio y nulidad del p^ote
au^a proceso y causa por su d^{ca} culpa
de la au^a parte contraria y protestando
que no quere ni entrende decir ni hacer
confesion alguna tacita ni expresa que
dane o pueda danyar esta parte y fa
uorezca o pueda fauorecer a la au^a parte
contraria ante bien si tal au^a confesion
por haduente nera et su d^{ca} fuere e cada
ose e uere a quella como erronea e yna
uertidamente de la d^{ca} Zaruoca casa
y annulla y por leuocada y nulla la
d^{ca} au^a parte y de vicio y nulidad que no
quere ni entrende de lo que ni a p^ota

La tela y modo de proceder del ante au.
Proceso ni jurbro sino an con quanto
yno mas ni de otra manera etc. y protes
tando de costas contra la otra parte
Contraria y dadas y demas que se puden
deue y se es su co y con el d. y protes
tar y con quays de las dhas protestas
ni y de todas las demas de esta parte bien
dixtas licitas y con binientes y en seme
jantes cedulas y otras acio sum brada
describiendo lo dande la cedula de
razones et sea de contradicendo a lo
au. es alegado y pretendido en aque
llas mejores via modo y forma que
fuerd mas coals tauro y quide y
deue y lo de frado laza la por mejor
y mas sanamente al ynterese en
toner on del d. la y p. y q. se quide
y deue adogtar y p. n. t. e. n. d. e. r.

Y

Dibey proponer el d. de P. y q. no se
tade laur traun ni consideracion alguna
de lo au. contenido y nullamente a tr
au lado un la au. causa ex. segun se dice
dada y antes bien no obstante ella se ea
deue pronunciar y declarar en el d. de
y p. y de d. de p. y pronunciar do bien
legitimamente y que la au. parte con
traria ha mal apelado y q. ea deue
ser condenada en costas y de p. y mu
lta. Causas fundamentos y razones que
en fuero de la Justicia y racion consis
ten y del presente au. Proceso et
a d. resultan y resultaran de ser
ladamente. Por quanto de lo au.
es alegado y pretendido no cobra
ni p. de costas en manera alguna
a menos legitima y mucho menos
con co. se pretende
Otro si Por quanto todo lo au. es

alegado y pretendido en quanto a quella
es o puede ser contrario a la pretension
de esta parte es ageno de Verdad Curial
mente ablando y asi es Verdad y que
la Verdad se la ga o pueda Cauere en
contrario expresamente se niega

Uy Otro si Por quanto Los contenidos
y nulamente atribuido en el art. 1.º de
Jisura de la Ley de Alcalá de nacido y ageno de
Verdad Curialmente ablando y ante
del Oñi la Verdad Curial que es que el alga
que el de Don Luis de Exeaprin
de de lo que ^{Como si muestra f. de la} de la Ley de Alcalá que
no era suficiente y era falso y asi de
falso y mezclado y malo y portar te
nido y reputado y publica y comunmen
te de todos quanto del de lo sobre
de lo can senido y tener en tener la
Verdad en otra como Contraria etc

41
Uy Otro si Por quanto el de Don Luis es
abmuta y para que se compare de la Verdad
se desorruo y se conserva de en su poder y parte
de y eso que se toma y para que se tome
que se expone en la de la Verdad men
adadas para que si este caso llegara
hubiese Nueva satisfacion de la Ver
dad y no se pudiera aquella ofuscar
como Contraria etc

V Otro si Por que el que se ha de por
Congrua al presente Contrario y que
de la Ley de Alcalá y guardado
con todo Capitulo en el art. 1.º de
de la mutacion que es el mismo
que se saca de lo que se hizo para
con la de la primera Jisura y que
con el fue es la y asi es Verdad como
contraria etc

Uy Otro si Por quanto en Congrua con

Deser ma lo el dho Jero su fructo y conuenible
Domingo Capata suro de aquella obra
Fase en Verdad que esta Concedido
aquel Concedido Pasqual de salas y de
parten de Pananira a medias entre
nuestro Si el trato y conueniente y
lo suyo por esta parte y produciere
diran y declararan

vij^o
Dij^o Otro Si Por quanto el dho Domingo
Capata quando el dho Con Luis Ceca
a mutua f. de dho fue aver recono-
cer el dho Jero aun que contra toda razon
y conuadia y quina dara entender al dho
Almuta f. y a los conuenientes de
el dho Jero era bueno aunque contra
toda razon como constara etc

Dij^o Otro Si Por quanto aunq el dho Domingo
Capata conforme a la ordenacion de

La presente Ciudad. Tenia y se tiene de
Jurar en poder del dho Almuta f. no
lo la dho Jero es Verdad y la Verdad
si la dho que la dho en contrario es
presuntamente se niga

vij^o
Dij^o Otro Si Por quanto el dho Domingo la
Capata es persona que acostumbrada en
los negocios que tiene pastar y es ma-
co y puello en una o dos ocasiones
si le alluado la pena y por el caso
dijo es Verdad y reputado y justia
y conueniente como constara etc

Dij^o Otro Si Por quanto viendo el dho Don
Luis Ceca a mutua f. de dho que el dho
Jero era malo de orden y mando
al dho Domingo Capata que no se
gastase del dho Jero esta que se con-
minase y enue la pueba del dho
embargo de la dho orden gasto a quel

aguerre por su orden del dho Capata
sabe esta cantidad como consta
y con esta etc

xij Obrosi Por quanto en lo del dho munitaj
Eau si estava el monton del dho gueso en
el dho convento de san yago como lo
Eau ordenado al dho se para qurtado
mucha cantidad del y ordeno mande
segunda vez no seguirse q se junieron
Cruze para el dho de mandam
el dho es del dho Domingo Capata o otro
por su orden y punto y para q
del dho monton con esta etc

xij Obrosi Por quanto para ser Verdad canial
mente ablando de la obra que se hace en
el dho convento de san yago como lo
quenta de otro dho albari que por
el dho Domingo Capata

xij Obrosi por quanto el dho Domingo Ca
ta

Yuta La Confesada Laura dice de ciertos
Paredone pilar de la Iglesia de Santa
fabrica por que no vna el alcor de
que se infiere y es argumento de pagar
mal alger

xij Obrosi Por quanto el dho que otro
Pasqual de salas Imbrava para la dha
obra se Carreaba con mulas de labor
gadurra del dho Domingo Capata
como dello constara etc

xij Obrosi Por quanto el dho que se tome
para Eau la prueba y ordena que
concluido el dho a munitaj se tome
de dho que lo en lo mas conuenido
y de donde me juro caer agua y del
cravon del monton de donde quiso el
dho Pasqual de salas que se tomara
como constara etc

XVj Obosi Por quanto para en caso que
se cubre de laur viscoso y gubado,
es menester supria el dho prof en
el nombre de la ga del yeso que ea es
tado Conservado en poder del dho al mu
taf y no del que pretendiere la parte
contraria por laur gubado y mudado
del estado en que lo dho es dho al
mutaaf como asi proceda

XVij Obosi Por quanto del monton del dho
yeso han tomado en diversos dias Res
pues del estado en que lo dho
el dho al mutaaf estado presente
la cantidad de almudis de
yeso es lo que se debe pagar a
la parte productora de un

XVij Obosi Por quanto de lo dho siempre

que el Cauerse sea lo comun
dho por parte de los dho Domingos
Cagata y Pasqual de Salas e por
el otro de los Cauerse sea para
ocultar la Verdad y el fraude
(salvaguarda) Por la qual causa de la
la dha Condennacion Javier Verdaz

P. 6.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text on the left page, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text on the left page, continuing the list or entries from the top section.

Jo. g. unuro febre. — 6.
Domingo x bora — 6.

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

De las quales cosas y caladria de la
y otras muchas que en fuero de reu^o y
hera y racion con si ben y del pante
an y proceso et a d^o resultan y se
saltaron manifestamente se ve
que no obstante lo an^o et al
gado y pretendido se lo y deu
provenencias y deularar de la

por la otra parte contraria En lo qual
apellado y por el dho. principio de
los dho. pronunciaciōes y declaraciōes
y que la pronunciaciōes y declaraciōes
dion por el dho. se lea y deue de exe-
cutar y condenar en costas al dho. cau-
sante y asi por el dho. como
ai en dho. no se han de
señalar es en el modo dho.

por Juan Francisco Ruiz de Aguirre cause Advocado
subscripto

Enmendado por Juan Ruiz de Aguirre

Al Sr. Pasquel de Sales en su nombre propio
distinguido contra lo aserto de allegado
en la aserto cedula de Lagarte contraria
en aquellas cosas viamodo y forma
que de fuera es de saber y puede de
dize que no se hade hacer y donde lo
contiene en dho. cedula es por muchas
razones que consisten en fuero y Justicia y
sin tadam de por quanto de aquello no comba

que contra se mira
y porque ampro ha idonias de Consideracion
de dho. cedula es que el Sr. Almirante
Cinquenadas en Capas de algar y que se
haga virtud del dho. quanto y alguna
porcion de algar ha guardado no fado de lo que
se hizo por hecho culpa del Prior de San
Jeronimo y asi la dho. no se hade hacer
de aquel sin de algar y que se porcion del
que se fado de

11

Porque tampoco es de consideracion el decir
 que Domingo Zapata desbio un par de
 porquens. Mia el alger porquens de no
 ser de respuesta que descomemos de in fiere
 quens galera mal alger ni falto pues como
 se le muestra deshera obra
 que toma ^{haha} por quens. Mia. Lo qual se tra
 dados pro beneficio en manera alguna
 caso escudo que pier galera el alger litigio
 lo Craze es muy suficiente.

11

Porque tampoco es de consideracion el
 decir que el Zapata cambiaba el
 alger por sus cabalgaduras. Lo qual se
 responde que si algunas partidas de alger
 camadas hanido por su forma. Como otros
 canos. Cavalgaduras que han trauido
 en obra. No por otra causa ni ocasion
 alguna. Por es verdad. No para
 Legrimant

de la manana
 a porcion. a rebe
 erigute canis

acarta J

de la manana

proporcion. a reuista

creyente tamuz

...

48
Francisco Lazaro en los
Ar. 1. 2. y 3. de laudula
don la replica rescrip
cion en los ar. 4. y 5.
Por Piquet Salas

ms fac
son 5
Hampstead

near St
of the Lamana
Capitain. a rick
Clerique tannu
ave

III

II

Porque tiempo es de consideracion el decir en
esta avercia cedula que se han quitado las
crucetas reales que el Sr. Almirante
Garcia de padilla en el año 1492. En caso
que se ha quitado aquellas no se ha
hecho el Sr. Laquel de Salamanca. ni con
nordich sino el Sr. Prior de S. Jofonso
como dueño de lo que es de su sucesion
como lo estubo en el Sr. Algez y atri
es verdad comben el Sr.

VI

Porque ha sido de acuerdo verdad con el
mismo hablando el Sr. en esta avercia
cedula de. Que el Sr. en el Sr. Francisco
con el Sr. Domingo Zapata los asertos
casos que en esta avercia se dice por
de aquellos no con la que con se remija

VII

Porque todo lo dicho en la cedula de Sevilla
por el Sr. guardada el Sr. en el Sr. Leguere
Garcia aqui in sero referido en lugar por

Fragment of another document with handwritten text, including the name "Francisco" and other illegible words.

parte de la parte Rescripcion deuidant
segun fues como conviene a suete

De lo qual se ve manifestar resulta
que no obstante lo que allegado se ha de
de hacer lo contenido en la fudula de liuello
por el la parte en el parte de mas dada
de la forma y manera que en aquella
se dice y contiene y assi se ha de
como asi de fues leido y no ha
gando se ha de.

ordenada por el qual se palat el conuen
te de obredicho

primer quaderno

en apelacion y en caso de apelacion
por Carlos octa.

50

Jos #a

Juan Guerrero alguacil natural
del lugar de Robres y habitante
en la ciudad de Caragoa de mas
de veinte y cinco años desta parte
de edad de quarenta e dos
años y fiscal de la de buena
memoria de propria y dos fe
tyos en la presente causa
citado pro deuido presente

do jurado y por el juramento
interrogado en y sobre lo con-
tenido en el artículo sexto de la ce-
dula de ses crepacion dada por parte
de Donbny esca tta. respondio
y dijo que el depositante como
abien al Domingo Capata
ya Pasqual de Salas nom-
brados en dicho artículo de
vitta y platica que con ellos ha te-
nido y tiene de muchos años
esta parte. Por esto Dize
que el dexte aydo decir adiver-
sas personas y en particular a
unos criados del dicho Capata y fan-
bien del dicho Pasqual de Salas
que el yerro que se ota en la obra de San Ildefonso y

51
la amedias enrecaja y Pas-
qual de Salas y ala jurdica y ala
ganancia y en reacion firmidad
el dexte. hauido carrias lo con-
del dicho Pasqual de Salas y
tambien un cano de Capata y ello
ala dicha obra de San Ildefonso
y eto diu ser verdad per juramy
Interrogado dicho testigo conforme
a furo y respondio y dijo que fere
fere alo dicho y lo demas foral vigo
per juramy.

Juulian de ...

2
Domingo que se bara algunos
natural de la villa de Berbeal

Y hauitante en la ciudad de
Cangas de Trazes y siete años
esta parte de edad de mas de
cien cinquenta y seiscientos
de buena memoria de quarenta
seis en la presente compareta
do producido presentado jurado y
por el juramento interrogado
en lo que sobre lo contenido en
el articulo sexto de la dicha
dula de descripción dada por parte
de Garbino eca y respondio
dijo que el dho. conuencien
a Domingo Capata y a Pas
qual de Salas nombrado
en dicho articulo de vista y pla
tica que con el ha tenido y tie
ne de mucho tiempo en esta parte

51
y con esto dice que ayudo servir el dho.
avvenido suyo que mas aya y esto
en casa del dho. que los dichos
Capata y Pas qual de Salas y San
amedio orador el alce y para la
obra de San yhi forso y esta
fo por ue haue dicho verdad el
dho. mozo que el dho. hauido
carriar con los carros de Pas qual
de Salas y otro carro de Domingo
Capata y esto al monte de la obra de
San yhi forso en diversas
veces y ocasiones y esto es lo
que sabe y dice por verdad por
Juramento

Interrogado dicho testigo confor
me a lo que se le preguntó y dijo
que se le fiere de lo dicho y lo demas
foralengo por juramento
fue leydo en

3 El D^{no} Digo Feliciano Salazar
natural y domiciliado en la ciu
dad de Logroño de edad de
veinte y cinco años y sea
curda de buena memoria de
quien se sigue en la presente causa
citado por juicio prescrito jurado
y por el juramento interrogado en

53
y sobre lo contenido en
el articulo quarto de la d^{ca}
dada por parte de don luy^z ep^{ca}
dijo y respondió y dijo que el d^{no}
conoció al dicho don luy^z
ep^{ca} nombrado en dicho ar^{to}
de vista y placia de muerte y a
esta parte y con esto dice que
el d^{no} se acuerda y vio quando el
dicho don luy^z ep^{ca} como al
muerto que es de la presente
ciudad fue a far y si fizo en
compania del d^{no} aver en el
sej amontonado de boyo de mico

bertico que havia en ^{el} ~~el~~ ^{reconocido}
saliendo de la obra amano hij quier
da y reconocido aquel vis el ^{deste}
que mando don velador al baril
llamado J. Batista que reconoció
se aquel algey fiero bueno por que
los oficiales que tenia se le haviam
querpado que era malo y así recono
cido dize el dicho velador que dicho
algey era malo y meglado presen
te en dicha ocasion y juraron
llamado Cora^{ta} albaril a quien el
deste corion sevilla de jurar a la
el qual dize que el algey no era
meglado sino que se havia pro
fado y por esto parador ^{si} feria megl

54
da y para satisfacion ^{mas}
el dicho don luy esca a ^{recon}
de la obra tomase un casaco de
dicho algey y lo traxo delante del
deste y de otros que alli estavan y lo
traxeron a casa del dicho don luy ^{esca}
de ser perdido de villa donde lo en
curo en un aposento y lo estudio
y juraron.

Alar^o quinto y se mandio y dize
que se fiera a lo dicho y se ^{traxo}
de parte de villa y lo mismo dize de
pasa en este y que como dicho tiene se
con dicho don luy esca a saber el
algey mencionado en el ar^o y fue

y vio el d^{to} que el que tiene
en el estudio el dicho Donluy era
y el que puso a ser y l^{to} y
que se tra^{ya} por consulta ante
procurador y un mismo algey y no
dijeron por las razones que tiene
dichas delante de arriba y juraron

Articulo septimo y no^{to} p^{ro}vidio y
dijo que se f^uere al dicho y se
p^{ro}vidio delante de arriba y lo mismo
dijo y p^{ro}vidio en este y otro acerca
lo contenido en dichos. Notase
per juraron

Articulo septimo y no^{to} p^{ro}vidio

55
y dijo que se f^uere al dicho
y mas se acuerda el d^{to} que
en la ocasion que di^o los Donluy
fue conocido dicho algey y se trazo
el capitulo del as^{to} de ^{Vizcaya} de ^{esta} provincia
de sea qual el dicho cap^{to} vio el
d^{to} que vivamente y con muchas
vidas d^{to} que dicho algey era bueno
y juraron

Articulo decimo y no^{to} p^{ro}vidio y
dijo que se acuerda al mismo el d^{to}
que en dicho dia y ocasion que tiene
d^{to} delante de arriba que fueron ac
conocer dicho algey el dicho Donluy
esca m^odo al dicho Casata que

no tocasse el dicho monton
de algey asta que a quel ^{se} estare cono-
cido ^{by libro de la} y el dicho Capataz th pordio que
bien estava y ^{estaba} ^{fin} y que lo
mo hauda de aver que fue oficiales
se estovian por ados y dicho don
luyz escara pordio que no se pro-
dia aver otro y con esta se fueron
perjuramy.

El articulo undecimo y pordio y
dijo que fave el dho. serberdad pordio
que el dicho Almuta cof boluio en
compañia del dho. aver dicho monton
de algey ason ^{de} ^{que} ^{parue}
de via de ser el dia siguiente de la ri-
mera vez por el otro y allaron que

faltava mucho y esto de dicho mon-
ton y el dicho don luyz escara corrigen
dole al dicho Capataz pordio en dicho
olacion que por que hauda tomado
algey de aquel monton hauidolo
mandado no lo tocasse y puesto cruy
y se pordio el dicho Capataz que era
berdad hauda tomado algey y que
lo hauda hubo por que fue mo-
co no se estubieren rebalde y pa-
rado y el dicho don luyz escara
mando a sus oficiales que alli esta-
ban bolvieren a poner cruy en
el residuo de dicho monton y lo y-
cieron y el dia siguiente boluio
el dho. con dicho don luyz escara a

reconocer dicho algey y alboron
que hauiamos pasado nuestro algey
de dicho monton y mudado las
crues del puerto que el dia ante
hauiamos pasado en fucia otras
fion hauiamos en dicha obra mudan
dose en otra parte fuera del dicho
ficio otro monton de yeso y de aquel
dicho donley se ayo tomar un
caxaco y otro caxaco del residuo del
monton que estauan las crues y
era malo y mandado que se
totasse y los dos caxacos de algey
vio el dest. que dicho donley
era. lo mando llevar a su cotta
cuando lo vio el dest. y vio que

57
el dicho Batista al banil y la
prueba y hebo a quella estubieron
encerrados ^{made} de yeso y quatro hora
el que era del monton que se hauiamos
tomado en pura y estauan las crues
se amaso en una bacieta / o jarrilla
de madera y el otro que se tomou quan
do se estava mapando fuera de los
coberticos se amaso en un rebillo
y quando fueron pasada las ^{crues} de yeso
y quatro horas y mas reconocier di
cho algey amasado en dichos ba
cetas y gruello hallaron que el
que se amaso en el gruello que se
alio fuera del cobertico era muy duro
y el que se amaso en la bacieta
/ o jarrilla a quel no hauiamos

antes bien estava como tierra
en la oca o lation y yssun estava
el dicho Capata de ver el qual dize
que havia deseado aver la toda
amistad al dicho Capata y que le
havia masado algo en claro por
que podiera morir mejor pero que
aunq. havia hecho todo esto no
dize de ver de decir que era malo
y juramy

Articulo de instrucion y respon
dio y dize que se hizo al dho.
y de pasado de parte de arriba
y lo mismo dice y de otra parte
y que fue afirmado el dho. que
el dicho Capata en una de las

Las personas que le hablan
aunq. de las cosas sobredichas le
oyó decir y confesar el dho. al di
cho Capata que creyendo que era
buena el algey del monarca de dho. y
del obispo habia obrado con el en
la obra de san y lorenzo y que des
pues viendo era mala causa de
serlo y jurado y jurado que
en dicha obra aunq. hubo por ser
malo el dho. algey y juramy

Articulo de instrucion y respon
dio y dize que se hizo al dho.
y de pasado de parte de arriba y lo mis
mo dice y de otra parte y que como

dicta otinen eberdad sitom del
monton de bajo el cobertico de la mina
de donde quiso Pasqual de Salas
alguno y selluo la muestra acap
del dicho almuta de en r e n
cia del dho. y de a qual me imate y
co la r i p u n a y co per i e n c i a y juram.

Articulo decimo septimo y no
dijo que eberdad que el dicho
Carata tenno diu r p a y de us del mon
ton que estava de bajo los coberticos
que se le hauiaman dado diu r p a y
de us notocap del monton y no ob
stante todo esto saca diu r p a y can ti
dady los quales jurman mucho me
noro por que vio el dho. que fal
taba mucha cantidad y el lo

confesso como lo tiene ^{deposito} parte
y en r u a e n e s t a f u e r t e p o s i c i o n
per juram.

jurto y o a d o d i c h o t e n i a c o n f o r m e
a f u e r t e p o s i c i o n y d e q u e s e
refiere a lo dicho y lo demas feral
y e s p e r j u r a m

Fuilibydo y n.

Yo el Sr. Diego Feliciano de Salazar
Deposito de dicho

4 Sacaro litajo labrador natural
y habitante en la Ciudad de Sarag.

de edad de cinquenta y cinco
años y ya vuelta de buena
memoria de quarenta y cinco
sesos en la presente causa
citado producido presentado jur-
ado y por el juramento ni terro
fado en y sobre lo contenido
en el artículo primero de la cedula
dada por parte del Sr. Don Luis
de Sca y no por dio y dijo que
el depositario con su bien
a Don Luis de Sca nombrado
en dicho artículo de vista
y plática que con el almirante
y otros de mucho tien-
po a el tapaste y con esto
dijo el depositario a tribu-
fado en la obra de las
glifos para el tapaste

60
Los que miraban algo en
una ocasión llegó a la obra
Don Luis de Sca como almirante
de la ciudad de
Don Juan de Sca que
sabia en la obra de Sca
Con cobertizo al corral
Vio que en aquel mar
de poner unos cruces
y vio el bandido capitan
de Sca con el vino
y el otro de otro morador
que está de Sca había
querida dentro la y
glia y Sca en un budo
y lo que sabe a causa
de Sca artículo de Sca

Dijo ser Verdad por jurame

Artículo quarto ^{respondio} ~~que~~ el depositante
se acuerda de Dios y otra
cosa no sabe por jurame

Artículo quinto ^{respondio} ~~que~~ el depositante
se acuerda de Dios y otra
cosa no sabe por jurame

Artículo sexto ^{respondio} ~~que~~ el depositante
que el depositante asido lo
gudo por Domingo Capela
al banil aqui en el distrito
de muy bien conge en
Dijo, quatro dias para

En, con unos Carros agudar
a cargar a quella el yerro
que se van en el mundo
y se van a San Gil por lo
de los hornos que sabia
en el mundo y se van
de lo que con los Carros
adha o sea de San Gil por lo
y todo los dias que el de
deposante fue le pagaba
ala tarde el dho Domingo
Capela de su bolsa y
dierro dando cada dia
dey qual y se firmaron
Vierogan a los comitros

que supieron dho Dicho
la dho obra por las
manos empujadas y dize
no del dho Domingo
Capata, y los carniceros
que curriaban dho algey
sea ^{que} ^{era} ^{no} ^{de} ^{dicho}
go christoval otro ^{no} ^{de} ^{dicho}
della ^{de} ^{dicho} ^{de} ^{dicho}
^{yo} ^{de} ^{francisco} ^{rubio} ^{yo} ^{de} ^{dicho} ^{de} ^{dicho}
y otros carniceros y el dho
teniente ^{representante} ^{de} ^{dicho}
y lo que sabe y dize ser ver
dad acerca de la verdad de
cada uno de los dichos
juramos

Al articulo nono respondio
y dize que sabe y vio el
deponiente que el carno y
mulo del dho Domingo ca
pa ^{era} ^{de} ^{dicho} ^{de} ^{dicho}
ho dias el yso del dho mon
te con otros carnos para ser
el fono y el deponiente le
ayuda a cargar por juramos

Interrogado dho Dicho
segun fuere respondio que
dize que se refiere a los dichos
y lo demas formalmente por
juramos

Fuere Dicho Dicho

Francisco Paj qual subio
por favor. y natural ydo
militado en la ciudad de
Caracas de edad de treinta
y cinco años y sea curador
de un nombre de veinte y
cinco topos en la presente
causa citada. y no nacido pre
sentado jurado y por el juram
ento m. f. en la forma y fo
rmo contenida en el articulo
catorce de la ordenada dada por parte
de don luis de ca. y respondio y
dijo que el dho. concebio a
domingo Casata y a Paj qual
de las nombrados en dicho
articulo se trata y placia que

63
con ellos tratario y tiene
de muchos años esta parte
con el dho. que el dho. ^{de vida} aloga
do mediante sus criados fue cano
y mulo a. d. dicho Domingo Casata
para traer yeso ala obra sefan
y si fuese muelo y diere a
vece y lanza el sal franco
lo hacia el dicho Domingo la
para confadivero y algunos
volaciones a sucedido. m. b. el
dicho Casata concriado suyo a
casa del dho. a que fuera suero
aba berte yeso para dicha obra
y habra cossade v. m. poco mas
por menos que el dicho Casata llevo

el carro y el ^{dest.} aburrar y ello
al monte para dicha obra y pago
dicho cabata como lo ^{semanas}
veya de antes que han sido
muchas las que ^{que y la ultima vez} llevo el carro an
las de entones y esto y lo que
fue y jurame.

Interrogado dicho testigo conforme
a juramento y jurado y dijo que se
refiere al dicho y lo jurame fual
y jurame. Febrero de 18.

Yo Francisco Pasqual Rubio
deposito los sobre dichos.

Quando Cay de villa por el que
por natural del lugar de oreta en
el municipio de Biarne y ha estado
en la ciudad de Zaragoza de mas de
veinte años de edad de veintiocho
años y se acuerda y buennamente
de verite y de testigo en la presente
causa es el producido presenta
do jurado y por el juramento inter
rogado en y sobre lo contenido en
clar si es el septor y respondio y
dijo que el dest. conoubera al do
migo Caran y a los qual de sala
nombra de condicho ar. de visita
y planca de mundo Eto. esta parte
y con esto dice que lo que fue y que
decir en el glo contenido en dho
ar. y que este dest. Crucaja y
hace officio de varcar pietra en

el monte para aur y esto y
se a quella navito que parte de
ella se traen a San Blas para
para la obra que allí se hace y a que
ella se la pagara al dest. el dicho
capata con sus dineros y estando
en las ocasiones que se ofrece
dio aur y gratias de la piedra
y a los caros que la traen
a San Blas sea fuerza haver o de
decir a unos peones que traba-
ban con el dest. que los dichos
capata y sala y ban a media
en haver el peso para la obra
se fan el forso y el dest.
en dichas ocasiones vio que
un carro se capata y otro de

65
Por qual se salan trayan
a San Blas y de el nombre dicho
y esto y tambien vio y ban otros
carros los otros y tambien se de-
cir que capata los havia dejado y
pagaba. y esto y lo que se puede
decir a un solo contenido en el libro
y de febre y juram.

Martino de San Martin y de San Blas
y dijo que se fue a lo dicho y se
pagado de parte de San Blas y lo mismo
dijo y se ha en este y que como dicho
se fue el carro y muelo de la obra se fue
el dest. y vio con una el peso de la obra
se para la obra se fan el forso con
otro carro de los qual se salan
y otros los otros y juram.

Interrogado dicho testigo con
forma jurada y jurado y dijo que
presencio a los dichos Lorenzillo y
su hijo y su hijo
fueleydo ya

Juan Bautista hayner albari
natural de la villa de Boto y havi
santamente la ciudad de Caragoa de
veinte y seis años desta parte de
edad de quarenta años y sea cuerda
de buena memoria de buena testi
go en la presente causa citado
procurado presentado jurado y por
el juramento interogado en y sobre
lo contenido en elar titulo tercero
de la dicha cedula dada por parte de

Donluis epca y sus parientes y
dijo que el dext. concubien al dext.
Donluis epca al muerca que ~~estaba~~
y se la presento ciudad y tambien
concubia Domingo Casata y al pa
qual se salo de vista y platica
de muchos años desta parte y con
estodiel que el dext. en vntia desta
primavera ultima pasada el dia
Donluis epca dijo este dext. que lea
comparara a la obra de san y lorenzo
y fueron en comparacion de los doctores
y su salario y sus parientes del dext.
de al muerca y llegado a dicha obra
fueron a reconocer primero un mon
ton de al y que estava en un cober
tico en el corral entrando a un arco
drecta por la puerta de la iglesia en suia

of Cassia y puesto estava Domingo
casata y el prior de San Blas
y dize el dicho Donluy espea al
dize como vendedor del dicho al
mutual de diez a quel monton
de algey si era buena o si era
falso y mezclado y el dize se abaja
y como dos purados de algey en
su mano uno de una parte y
otro de otra que la un purado to
mo de la mitad del monton y la
otra purado de una orilla y se
viendo ofendido al dicho Casata
que le parese tener casata de
se algey y se pondio a lo en
biendo y el dize se replico que
un ligata como yo lo entiendo

67
y el dicho Donluy espea se
pondio al dize vera si era malo
de algey y assidito y se pondio
el dize se tomara un copo de
dicho monton y se llevara a casa
del dicho Donluy espea cuando
se podria ver la verba en el dize
lo y verian que bondad tendria
y assidito y tomo un copo de
un oficial del dicho almutual es
quando presenten los dichos Casata
y el padre prior y se de dicho mon
ton todo punto fueron a ver
un otro algey que estava en otro
cobertizo amarrado y guardado en
Canda por la dicha puerta de algey

gloria el qual estauan majares
y a quel monesterio mandado
almirante de la armada de las yndias
y conde de castilla de yndias se
dieron este dho. don luis e para
los perrados dho. ruy y el dho. fa
loron a las casas de don luis e para
fui por dexar vista el dho. dicho
dho. conde de ruy y luego mandado
que se llamasse al dicho Pasqual de
salas y fue un oficial llamado
aqui de que en su presencia se fue
ra la prueba del dicho alcazar y a quel
dia todavia pero vino el dia siguiente
te a las once horas de medio dia
poco mas o menos y estando en
un carredor de las casas del dho.
don luis e para el dho. pasqual

68
de salas el dho. ruy y el dho.
salas sacaron los dho. conde
del ymo y a mas el dho. conde
bacia el ymo del monesterio e para que
y el que estava amonestrado en
trando y en un gran librito de bar
vino otro poco de ymo del monesterio
que se allo mandado y assi amonestrado
y los algunos y hubo la prueba del dho. en
presencia del dicho pasqual de salas
y los señores amonestrados dho.
dho. Al muestro de la dho. qual
sea quello algunos conatos y qual fuesse
y no pudiese el dho. que no podia de
clavar que no pasaran de ymo y que
to horas conforme a lo que se mandaba
de la dho. y assi dicho al muestro de la

mando tomar la bacia y bave
no con dicho algey amasado
y mando entrar ^{en un} ^{cajuellos} ^{mojete}
y con llave cerrar en la puerta
y ledito al dicho Pasqual de sala
felicitar la llave y que se boluiera
el dia siguiente pasadas la veynte
y quatro horas y vieran el efecto
que el dicho yerro amasado havia
havo y se perdio dicho Pasqual
de sala que no queria la llave que
mas que esto confiaba de su y
que el boluiera. y el dext. boluiera el
dia siguiente ala hora señalada
y no boluiera algey y por no haver
berido aung. se le advertio de lo
el dext. de declarar por entones y
el dia siguiente que fue el viernes

69
dia visto que el dicho Pasqual de sala
no venia dicho el dext. fue servido el
feytor almutacaf de mandar llamar a
Juan de Mondragon albaril y vehe
dor nombrado por el sr. almutacaf
para que mejor en velos dos y dicesen
la veynte y relacion y asi lo yco llamar
y bivo adichas cosas en dardelos dos
vieron el algey amasado y lo que quedo
por amasar en los capatos y allaron
que de los dos algey amasados que el uno
estava en la bacia de madera y era a quel
el que allaron y tomaron debajo el obertico
entrando por la puerta de la bacia de s.
fo acialamano derecha en el corral a quel
fue y era falso mezclado con tierra y de su
gun efecto ni valor y el otro que estava
amasado en el barrero que lo tomaron
del monton que estava en arando ama
no hij quierda en arando por dicha puerta

y si fuese en los dos capos elto
aquel es arado en el rudo en un
apoyento de las cosas y el dicho don
luis esca y sea que el feyo la muy
tra y pruba ya que el y el trayto por
con pusa en este pro vno y causa
y el que el otro y sea con el haer
serado para aver esta exposicion ha
sido y en un mismo algey y es de
unso y jurany

Articulo primero y respondio y
dijo que al otro y quando fue el trayto
a san y si fuese con don luis esca
al muestacaf con la tierra en el
primero o esta sede por el trayto
en la munda el dicho al muestacaf
al dicho trayto en unso y jurany

aquel muestacaf con la que es una
en el cobertico amano de la en
Bardo y el por la parte de los y el trayto
quero fue haer en la tierra de la
del algey que se llama a casa el trayto
al muestacaf y de que ay de decir
alof oficiales y el dicho al muestacaf
cafe que no obstante dicho munda
en el dicho capata haer en el trayto por
se el muestacaf y el trayto y jurany

Articulo segundo y respondio
y dijo que ay de decir el trayto al
dicho don luis esca que haer
de la tierra y por el trayto de la obra de
san y si fuese por que el trayto en
unso y jurany

Haciendo sesenta y cinco años
 que yo ando y digo que se fuesen
 al dicho y se porado de parte de
 arriba y lo mismo dice de pora en
 esta que se acuerda el dho mui
 bien que otros que se fuesen a los
 dichos dos cascos se algen de los
 dichos montes se como de medio
 de los y de lo que se vio de manera
 que aunq. No biera mucho no podia
 penetrar el agua en la parte
 puesto que se tomaron y si aquel
 se malo no se por estar mojado
 sus muy elado como tiene en
 la yoncion y juramy.

Interrogado dicho testigo confesó que

asuro y se porado y digo que se fuesen
 al dicho y lo demas se algen por
 juramy.
 fecho en la villa de...

Juan Bautista de San Diego
 lo bre dicho

8 Juan de don dragon Alcanil
 natural de la villa de dios
 alfo del Rey de Navarra

Y se autan en la ciudad
de Casagga de quinientos
de una parte de edad de
treinta años y se a cuenta
de Cuba memoria de
ante el Jefe en la parte
causa citada produciendo
presentado jurado y
por el juramento lo
encargado en el sobre lo
contenido en el artículo
de sereno de la cedulada
de una parte de Don Luis
Española respondió y dijo
que el de la parte de un

bien a Don Luis España nom-
brado en el artículo
de vitay plabra de mu-
cho tiempo a el de parte
y con esto dijo que el de
parte es nombrado de
esta por el Don Luis España
al mudajaf en compañía
de Juan Baptista a quien
para reconocer los algezes
que se gaban en la parte
ciudad, y así como tal
orden en compañía de
el de la parte el primero
de el de el último de

gafado le mande llamar
el dho don Luis Lopez de
legaria a su casa ha hecho
visita de un algey que
de San Esteban Sabian
trajo Samuel de
suviendo llegado a la casa
del dho don Luis Lopez
dho dia salio en ellas al
dho don Luis Lopez, y Juan
Baptista Sazma Segura
de orden con los oficiales
del oficio de anatomia
y otros personas

74
Y en una Baia y en
un Baranco tenian ma
sado en cada parte de
ellos de algey y vio que
el algey de la Baia es
otra buena Santeria
malo por que no ha
el efecto que otros algey
tienen a costumbre de
hacer, y asi el de posar
le hizo velacion como se
debe de ser, y lo en com
pania del dho Juan
Baptista segun que
a que se refiere en el

Todas cosas, y mas dice que
el algey que asegura ser
ya era malo y el que
estaba amasado en
la bagia que se saca de
quin. Dijeron al de
presente el dho. Don
Luis era alguna cajaf
sus pesadory, y tambien
Juan Baptista agrario
del monton grande que
estaba fuera de la Iglesia
Cayo. Un obestizo asio
el corral, y el otro algey
que estaba amasado

75
en el Barrero, libello
que se hizo en relacion
al depositante que se ha
sido demandado de otro
que se que estaba en
la Iglesia de la obra
de San Gil y de Cayo
de otro cubier
de aquel el depositante
no se sabe a diez que
fuese malo antes bien
lo tiene por bueno que
es el que dho tiene que el
tallo de Cayo de un

cobercigo del cuerpo de
la Iglesia, y tambien
se acuerda el deposicion
que quando fue adager
dha vijera a casa del dho
Don Luis esca se acuerda
edijeron al deposicion
el dho Don Luis sus me
nibros y su companero
Juan Baptista agnion
y ya dho alger el dho
amagado ~~de~~ la bacia
de la dha ~~la~~ bacia
~~amagado~~ dos dias abia

76
Y alli por lo dho depose
de arriba como saber
suso el efecto debido
al alger de la Bacia sino
y far con de como faver
de malo lo ~~de~~ en
dho vijera y ~~de~~
hucha con el proceso
y oy en la deposicion
se buelbe errata ficas que
afido es aquel malo
y de ningun probado
y esto es lo que se
perjuram

Al dicho quince de
septiembre de 1590 el dho
procurador agldo de su
Majestad en el dho dho
dho don Luis de Sosa y sus
comitades y oficiales y
servidores de algunes
capozos en dho su cargo
que lo guardaba para dho
vigera y lo conservaba con
cuidado para beneficiar
la ciudad que en este
proceso de la ciudad
litigante
por jurans

77
Al dicho quince de
septiembre de 1590 por
el notario desta causa
suspension recibiendo
el dicho morador
dho morador en
dho el dho el qual
sabe muy bien el dho
procurador que el que
se vio en custodia
y guardado en las cosas
del dho don Luis de Sosa
y el dho por con
fianza del que el

Y para saber verdad de lo
que se hizo en el
Unanimes y de y no de
esto y por tal se hizo y
reputado de quatro dias
que se hizo en el
Y para saber verdad de lo
que se hizo en el

El articulo dezimo
respondio y dijo que a
de los otros de los
almirantes mando a don
guzman de albaran de sierra
le y quando fue a reuocar
de algaras de sierra
y de la muestra

no le beara los monederos
de los algaras donde se
tomado la muestra
de la muestra de sierra
y de la muestra de sierra
de los otros de los
de los otros de los

Interrogado don Rodrigo
segun fue en el
y dijo que se refiere

ab dho Jho de moy foral
nrogo por juramento
Juch ley de egra

Yo Juan de Leon dragon
de yosoto so bre dicho

9 Pedro Pallas oficial del sr. alme
ta de la presente ciudad na
tural de Sierra Antora y haui tan
te en la ciudad de Caragocade veinte
y ocho años de edad de qua
rente y seys años y ha cuer

da de buena memoria de aqui
ta tanto en la presente causa
citado producido presentado jurado y
por el juramento interogado en qto
hebo conocido en el ar tiulo teruro
publicada dada por parte de Don Juan
de pias y se por dho y dho que el dho
es official del sr. alme ta cafes que
ha sido y viviere q de once años
esta parte y conoce a la qual de
los dho Domingo Capata de visita y pla
tica de nuevo ho fto. esta parte y
con esto dice que Marfarrate fello
official del sr. alme ta cafes dho este
dho que fueron a san Jho forso
aver un algey que le parecia malo
y alli fueron en un pania de pablo
converas y llegado alla y vieron un

monton de alge y mapado de alge
de un cubierto que esta en un arado
por la puerta de la porteria de la ylesia
ambos derechos al corral y visitado
aunq. le parecio en un mal oro que este
por ser una muestra de ligereza y
no se fallaron de dicha obra y
se fueron al assa de Don Luyz epea
al munta caf y le dijeron que el al
ge era que havia visto en san
y lisonfo en un mal y que se me
con los vendedores de viente y fue
go dicho al munta caf con el
dest. y de mas oficiales Juan
Bartista albanil y vended. de dicho
al munta caf. el Sr. Ruyz y el Sr.
Salazar fueron adna obra aruono
en dicho alge y legado adicha

80
obra y viciosa al dicho monton
parcieron el padre prior y Juan
go Lapa al banil que dca. obra aca
y dca el dicho al munta caf que que
ria volver en dicho monton de
alge y luego el dicho Juan Barti
sta se abajo por do^{dos} Juan de alge
el dicho munta caf y fijo al dicho
capata que a quel alge era un pilado
con tierra y se pondio dicho capata
que a quel alge no hera un
clado con tierra fino que se havia
mapado y se que esta un mapado
y que un clado vendria en viente
como el mejor del mundo y a esto di
cho Don Luyz epea al munta caf se
bre dicho munta caf do al dest. tomara

dos caperos de alge y de dicho monton
y para ello se pidio el dicho capa^{ta} alpa
dre prior y filio prete y con dichos
caperos el dexte. Lo mismo de algey en
el dicho monton tomando como le
fuerde de mitad del tazo de dicho mon
t^{on} y lo mas recio que dicho tazo se via
y ferido de dichos dos caperos de algey
con un pie de dicho capata el dexte. Lo tra
do a la casa del dicho Almirante y
con una llave que le dio el estudio
y orden para ello lo puso y encerro
en dicho estudio haciendo los de cada
en una obra a los dichos Almirante
cafe ruy y los demas y feboleuo
el dexte. asia para la casa de la
fuer donde le dio le alvaria y le re
tiyo y fallaua del estudio y esto dice
per berdad y juramy.

81
Al cartiuelo quarto q^o y 14^o ponido
y dicho que se fe fecho a los dichos y
y notado de parte de arriba lo mismo
dize y de parte enette y que como dicho
tiene en el primer cartiuelo faue
y vio que dicho Donluy esca almirante
cafe sobre dicho hilo traher de ca
paque de algey y lo puso el dexte en el
estadio del dicho Donluy esca y que
to lo alli encerrado y de alli adonde
poco mas lo mismo fue el dexte y
vio se mande llamar a Juan de
mondragon y Juan Garcia Vittoria
para dichos ^{no} capes nombrados por di
cho Almirante cafe y legados y asun
tados a los dichas capes fues y vio
se yo Vittoria el dicho algey que ya
estava amagado en dos partes una en
una bacia de madera y en otra parte

en un barrera de tierra y recon-
cido a quel endho de justas lo de
clarion que era malo por que ni esta
ba adovado ni aia mas efecto que
si fuera tierra y saue y vio el sept. que
el algey que se yco dicha prueba y
el que el sept. trato de far y li for
so y deo encurado en el estudio
del dicho don luy epia hapido y
un mismo algey y no diueto por las
raones sobre dichas que juramy.

Articulo quinto y respondio y
dijo que por el ^{esta} causa se de
posicion recieniente la fido ma tra
do los dos capotes de algey ante pro
uro por con nula abrayto y ditor y
reconido a aquellos y el algey que
punto de los ay saue y haue to el sept.
quedo que ~~el algey que trato de far y li forso~~

82
como lo tiene de parte de ar riva
y lo que se to el que esta endho ca
potes hapido y el que se yco la
prueba por dicho albanile hapido
do y y un mismo algey y no diueto
fo y esto de uerberda y juramy

Articulo sexto y respondio y di
jo que se refiere al dicho y otro
nos que juramy

Articulo septimo y respondio
y dijo que se refiere al dicho
y respondio de parte de or riva y louni
no dice y de otra parte y que sea
cuenda bien que quando el die ho
don luy epia se a far y li forso
y trado la muestra de algey sea

Cuenda el sept. que dicho capata
decia que a quel algey era muy
buena y el sept. no pudio como
puede ser lo que era rojado ser
tambien como lo querria
mojado y no pudio ea rata que
mezclado el rojado con otro feria
bueno y esto dice ser verdad *Juramy*

Articulo decimo y no pudio y dijo
que el sept. aydo decir lo con tenido
el en el articulo al dicho don luy y oca
y a su con panno del sept. pido
y mas dice que el sept. fue a san y si
falso y pido como en el monton
del algey por que vio que lo y ban jasan
do y entiendo averiado de capata
que no tora en a quel algey y a si lo de
eo por enton y se jur aydo de

85
er quemio obstante lo que
pido y entiendo que esto lo aydo
do todo el dicho y esto *Juramy*

Articulo decimo tercio y no pudio
y dijo que el sept. oyo decir al dicho
don luy capata que havia de ser de un
pardo en san y si falso por que el
algey era muy fuerte *Juramy*

Articulo decimo quarto y no pudio y
dijo que el sept. aydo decir lo con tenido
do en el articulo y esto no fue *Juramy*

Articulo ^{decimo quinto} decimo quinto y no pudio y
dijo que se fuese al dicho y de
pido de parte de un y lo mismo di
yo y esto en fe y que como dicho
fue en esta su dition fue

afany lifonso con el dicho
Almoxarife y otros y tomados
dos capang de yta que tiene y adu
y los traxo al estudio de don luyz ceca
dante los curia y de que se yca
la villa pero quando los tomara
vio para Pasqual de salas per
jurany.

Al articulo decimo septimo que
partio y dize que se fize al dho
y otro cosa que se acuerda de jurany.

Interrogado dicho testigo con for mefany
repondio y dize que se fize al dicho y
lo demas fize como de jurany.

yo Pedro Pallas he de. po. dado lo sobre
dicho

10. Juan de Maras, labrador natural de la
Villa de Arinena y habitante en la
ciudad de Caragoa de mayor de veinte
años desta parte de edad de huda
de treinta y cinco años y se acuerda
de buena memoria de veinte y
cinco testigo en la presente causa
citado producido producido presentado
jurado y por el juramento intergado
en y sobre lo contenido en el articulo
de fetto y repondio y dize que el dho
cosa abien a Domingo Capata y otras
qual de salas de quatro mulleres desta
parte de hauerles hallado pero de villa
de nuevo fue y con esto fue que el
dho tiene carro mulas e otras qual
acarriado algy del monte ala obra de
san y lifonso por cuenta de Pasqual
de salas y otra temporada al cuenta

de Domingo Casá. y a par de aquel
de su dinero sus herederos y otros no
sabe jurando

jurado de dicho testigo confesó me
a punto y por punto y dijo que se fuese
al dicho de su for al riego por su
fuerza y dote.

ii. Pedro de Guinza alguacil natural
del lugar de mugosame en el Rey.^o
de Navarra y habitante en la
ciudad de Logro.^a de quarenta
años desta parte de ciudad de
sesenta años y de vista
de buena memoria de cinquenta
testigo en la presente causa

85
citado producido y presentado jurado
y por el juramento interrogado
en y sobre lo contenido en el
artículo sexto y no por el y
dijo que el dho. conde Ben
a Pasqual de Salas y a Domin
go Casata nombres a los dichos
artículo escrita y plática que con el
haciendo y fuese de murbo a
nos desta parte y con esto dice
que se fue traído el dho. que
el dicho Domingo Casata con
sucarro y mulas que viene a corria
do diversas veces a los almon
te ala obra de san yllifonso y san
bien benian con el dicho Pasqual
de Salas todos juntos acia die na
ora de san yllifonso caminando

algun y otro no fue sobre lo
contenido en el artículo per
juram

Interrogado dicho testigo conforme a su
reponido y dijo que se refiere al dño.
y lo de mas foraluego per juram
fue leydo en

12 Francisco Salas alguero natural de la
villa de esta dilla y habitante en la ciudad
de Carajoca de treinta años desta par
te de edad de cinquenta y ocho años
y se acuerda de buena memoria de qua
renta y ocho testigo en la presente
causa citada y no duido presentado
jurado y por el juramento interrogado
en y sobre lo contenido en el artículo

14 catorce y tres por dño y dijo que el
dño. vio en una ocasion que el cono
y mulas de Domingo Casata Braya se
jo del monte para Caraj. en compaña
de un qual de alay pero no fue asi
fijo Braya para san. Ni foro per
juram

Interrogado dicho testigo conforme a su
reponido y dijo que se refiere al dño y lo de
mas foraluego per juram
fue leydo en

15

13

Mon Ferrate testigo oficial del señor
almirante de la presente ciudad
natural de la villa de Barre y ha
bitante en la ciudad de Carajoca

de veinte y feys años desta parte
de la edad de quarenta y tres años y
se acuerda de buena memoria de su
fa y de su testigo en la presente
causa citados producidos y presentados
jurado y por el juramento interroga
do en y sobre lo contenido en el
articulo primero de la cedula dada
por parte de don luis de castro y por
dho y dho que el dho. fize el dho.
destruido de los almatacaes de la pre
sente ciudad de douarros desta parte
y el dho dice que el dho. habra
cosa de tres meses poco mas o menos
que tubo noticia de que un algey que havia
en forma y liforoso era malo y para
ello fue el dho. con Pedro pallas
y pablo carreras officiales del fevor

al mutacaf y llegado ala obra de san
y liforoso aruonou el algey que en
esta havia aunq. vieron que havia
malo no se atribieron adaux cosa al
guerra asta por parte a don luis de castro
al mutacaf de la parte Ciudad y asi
fueron los tres a darle raeon de lo
y dicho Al mutacaf con un vebedor
llamado Juan batista albaril y dos tres
officiales y el dho. y el dho. sala
car. y ^{fueron} llegado al dicho conberato
enrando por la puerta de la luna y
por la puerta y se puse por la puerta de
la obra a mano derecha en un corral
de bajo de un cobertico alla on una
grande cantidad de algey molido
y dho el dicho al mutacaf que viene
dicho Juan batista a quel algey asi
lo yco y se abajo y tomo unos puros

dos del y pitecapata y dho. y di
do dicho Juan Batista que a quel algey
estava mezclado y quemose bueno y
que se llamasen para aver la muestra y
tomaron dos capacios de palma y pusie
ron en el algey en el toman de la
metad del monton y de lo recio del topo
donde no se pudo morderse y el dho.
capa^{ta} dicho que a quel algey estava morda
do y que mezclado con otro bueno avia
perfeccion y el dicho Almutacaf
mandó llevar dichos dos capacios de
algey a su casa y los llevo vneria do
del capa^{ta} al conpanar de las y vio
que le dio la llave para enmendarlo
en el estudio y dicho Almutacaf
y los de mas se fueron a ciñer la
placa de la sue. Y el siguiente dia man

88
do el dicho Almutacaf al dho. Enitima
ra a Pasqual de Salas Jueno de dho
algey a si vera aver aver una muestra del di
cho algey y el primer dia vio el topo y
el dia siguiente lo alto y se lo mudo
lora a lora y se pedia que yera un lo
que quisieran y se puy el dho.
de mandando del dicho Almutacaf bol
vio a nitimonte al dicho Pasqual
de Salas a ver aver una muestra
y se pedia que yera un lo y se puy de
lo dicho bolvio el dicho Almutacaf en
compañia de todos arriuanos un lo de
dicho obra de san yhi ferso y
se fuera vneria al dicho monton de
algey en donde allora el dicho Pas
qual de Salas algey y boluieron
a dar muestra y tomaron una parte del
dicho monton y se puy el dho.

de donde quier tome seror Pas
qual de salas y pondio tomara
de don de le pareciere y asitomo el dest
de metad de la oracion de la sierra del al
gey mapado donde vió ~~el~~ no sero
dia pagar y asitomado se traxo
al agua del dicho almutacaf y se le
mitino al dicho salaf asitiera
en la viffura y aludio y se go en
su presencia mediante Juan batista
ta amasando en una bacieta del
dicho algey vltimamente traydo
y no y como efecto que si fuera tier
ra sola en la viffura estava Juan
de mandragon albanil viffor a si mi
mo nombrado y tambien amasaron
en un barrero otro poco de algey que
traxeron para de san glifonso
y estaba mapado en el curro
de la yglesia de bajo de maderico

89
en pedrudo y asitomasado de lo man
do poner dichos algey en el de la bacieta
y el de la barrera en un apofento en
currado con llave la qual llave la daua
al dicho pas qual de salas para que
en otra ocasion viffen si el algey
adormia y hacia el efecto devido y dito
dicho salaf que el no queria la llave
que mas que no confiaba del sr. al
mutacaf y con esto a que el no
se y como nada y se pues pasado
unas de quarenta horas el dest
de uso amasaron al dicho Pas qual de
salas de nuevo a ser los algey a
masado que efecto hauieron he
cho y se pondio que por los viffe
dora estauan por medio y en un
lo que quisieron y en su con tu
nacia y ausencia se juntaron

los dichos de hedon y sacaron
el algey amasado en la bacia
y barreno y allaron que el de la
bacia que era del monton del corral
cubriendo amano de arriba a que les
faua como tierra y auia su tra
ber hubo perfuacion alguna de
algey y con esto se labararon dos vi
fios que dicho algey era un
falso y mezclados y partidos los dos
el sept. lo atenido y si en todo
el algey que estava en dicho puesto
de bajo el obertico en el corral por
unlo falso y pensaron un robe
cho y juzga al sept. que
havia mas de veinte al mudes
perjurany.

90
Articulo quarto y repordio
y dize que faze el sept. ferber
dad lo contenido en el. como
en el fedra y con siene por que este
bo quando se oyo en un negro
donde sea y se y colapruueba co
molotico medio en el p. u. d. e. r. o.
esta fide position y jurany.

Articulo quinto y repordio y
dize que el sept. hauido el algey este
pro ato y causa por con p. u. s. a. f. r. o. y. d. o.
y en fin ^{do} por el no. y en tal caso
fide position recuiente el qual faze
y hauido que astado en unado certi
dido y quando en un caso de donde
esca de que se faze en san y l. f. o. n. o.
hasta que se faze en p. a. l. o. n. o. y. d. o.

y que a quel y el que acusado en esta
 el dicho Don Luis y sea y el que a asi
 do en feruado en por el no. desta
 causa oydo y y. Un misms algey
 y no diuuso y por el terido y se
 putado. de todo quanto del y de lo
 que antes dho y si en una noticia
 perjurany.

Articulo sexto y respondio y di
 do que aydo sea el contenido
 en el dho perjurany.

Articulo septimo y respondio y
 dito que fue el dho que guar
 do fue el dicho al muestial a san
 y li forso aver dicho algey vis y
 oyo que el dicho capata a forca
 ba con todas veras con el dicho al

pruta cas que el dicho algey era
 burro y se quey oblarido el dho
 con do Domingo capata le confesso q.
 dicho monton de algey que esta en el
 corral sobredicho estava mojado y el
 dho le respondio que en un algey
 mojado podia aver perfusion en
 la obra y respondio que mezo dardito
 con otro podia ser pseudo y jurany.

Articulo nono y respondio y dijo que
 el dho. aluiado endo otacione se
 uio a Domingo capata en la misma
 obra de san y li forso por tener
 muchatima encima los or nos
 y apazado en la nave y sin que
 farcal y la otra ~~se quedo~~ ~~trayida~~
 lo que antes dho perjurany.

Artículo decimo y respondio
y dize que se aluerda bien el dexte
quando el dicho almutaca fue a
sangli fuso las vezes que tiene
dho de parte de arriba en el uia de las
siones quando dicho almutaca al
dicho Domingo Capata voto casten
el monton de algez sobre dicho que
estava en el corral de bayleobertio que
no fue primero haciendo la visita con
tamiento de algez que uenaba y para ello
movido por el dho capata y el dexte
las puso como es uso y costumbre en
final de cosa vedada. Ino obstante
su mansima y justificacion que caua con
seleyes el dicho Capata con modo
de desobediencia al dho mandamiento
del Sr. almutaca gofio por si y median
te sus criados y ministros mucha

parte del dicho algez de manera que lo
gastado fue mas de ^{diez} ~~veinte~~ almudes
de algez quitando la ceruza y des
precisando dicho mandamiento per
juram.

Artículo undecimo y respondio y
dize que se fue al dicho y dexte
de parte de arriba lo mismo siendo de
potestade y que se fue serberado lo con
tenido en el ar.º como en el fedillo
y contiene por que el dexte lo hauido
así per juram.

Artículo decimo tercio y respondio
y dize que el dexte ayo de decir al mu
no Domingo Capata lo contenido en el
artículo per juram.

Articulo decimo quinto ^{re} res
pondio y diho que fue verdad
lo contenido en el articulo como en
el fidei y contiene Por quanto
el dho se allo en todo como lo tiene
dho de parte de arriba en esta fidei y
cion ^{de} juram

Articulo decimo septimo ^{re} res
pondio y diho que se fue a los dichos y
deportado de parte de arriba y lo mismo dice
y de parte en esta y que se que el dicho
Almudal de mandado poner en esta y este
nismo de mandado ^{to} y el dicho almudal con
al dicho Capata. que notase el dicho
montan de algey y añado no obstante
dho mandamiento ni en un papeo
mas de diez almudes de algey per
juram

Juro y a los dichos testigos conforme a
furo ^{re} res pondio y diho que se fue a
a los dichos y lo de mas foral nego ^{re} per juram

fue leydo ^{re} a.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is arranged in several columns and rows, with some lines underlined. The ink is very light and the paper is aged and stained.]

[Vertical text on the right margin, possibly a list or index, also very faint.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, mirroring the layout of the right page. The text is very light and difficult to decipher.]

Costas que deue en este proceso el Sr.
Donaluis de Cea y por su mo. a hora por
qual de salda

Primeras de 10 o pias de
procuracion con un toca de su parte

33
15
99
130
30
20
2
10

3399

50. a B. de un mes

33 p^{ta}

Item de ex^{on} y cautela

15 p

Item pias de 13. testigos que son

44 a 16 de un mes

59 p^{ta}

Item de un mes de 13. testigos

130 p

Item de un mes de la cautela y que se

haga en la car en tres o los bienes y

costa de un mes de un mes de un mes

30 p

Item de la citacion de los testigos para

el auto de fe

13 p

Item de un mes de un mes de un mes

8 p

Item de los actos de un mes de un mes

al mutar a f y declaracion de la sentencia

20 p

Item de un mes de un mes de un mes

2 p

Item de un mes de un mes de un mes

10 p

Item de un mes de un mes de un mes

320 p^{ta}

Item de un mes de un mes de un mes

70 p

80 p

440 p^{ta}

por qual de salda

Joh.

2

Francisco Lacro marcedo
albanil natural de la villa
de vera y habitante en la
ciudad de Caragoa de ocho
años esta parte de edad de
veinte y seis años y fiscal
de buena memoria de veinte
diez y seis testigos en la pre
sente causa citada produ
cido presentado jurado y por

el juramento interrogado en
y sobre lo contenido en el
primero de la cedula dada por parte
de las qual de las y no por dio
y dize que el dho. conubien a
las qual de las nombrado en
dicho articulo de vista y plastica que
con el tratenido y tiene de un
cho y de esta parte y con todo dice
que el dho. tiene noticia del algey
mencionado en el articulo por haver
lo visto muchas y diversas vezes
en causa de haver trabajado en la
obra de San Nifonso en la ocasio
en que don Xpoual de las Casas como al
nuestro fue adicha obra de San
Nifonso. aviendo en el algey

97
mencionado en el articulo en
Cua de dho. vio lo mandado tomar
el dicho Xpoual de las Casas
de un monton de yeso que
havia bajo un cobertico de dentro
de la obra. Y de otro monton que
estaba fuera y aun esta o protegido
el qual y esto que esta de la parte
de fuera de la obra bajo un cobertico
fue lo que vio el dho. que lo bren
de ser mucho y para ello el dho.
trabajo para un arbor donde en
trava el agua sobre el yeso
que no se moja. mas de lo mo
jado del qual y esto el dho. quito
tomado y mojado y de lo de

mas bueno que queda el dho. por
 orden de Domingo Lopez abama
 esto del dho. que en dicha obra
 lo agastado en dicha obra por ser
 aquel bueno y tener satisfacion
 del dicho y ser bueno por juramy

Articulo primero y respon
 dio y dho que el dho. se refiere a lo
 dho. y expone de parte de un
 canoico dho. y dho. y que
 se acuerda el dho. que en dia estan
 do el dho. en San y lisofo vio
 que estava por qual de las y en
 una ventana se acuerda el padre
 prior llamado Villalardo y oyo el
 dho. que le dho el dicho Paqual

de las como quien se le que aun
 que por haurian de reanover el yesso
 y tenerse muestra el almutaca y
 ello haurian en reatoburo y dho.
 hauria era por no haurle dado buen
 puesto y suficiente cubierto y si se
 hauria yrojado que no era por
 falueta y el dicho padre
 prior respondio tener raen
 hijo y esto dia se ber da por
 juramy

Articulo tercero y respon
 dio y dho que se refiere a lo
 dho. y expone de parte de
 un dia y lo mismo dice y dho.

cruttes y que se alunda el
sept. quando dicho pag qual
sefala crapo el algey al adra.
obra fave y vio el sept. que aquel
se yera muisbueno ~~por~~ por que
el sept. obrando en dicha obra
de san ysi forso ~~haya~~
lado con las manos y era me
lado para dicha obra a quel que
el ^{que el} almutaef da por qual
que el que dixo era buena ~~esta~~
~~obra~~ como lo dize
la misma obra per juram.

Segunda Redula

Al articulo quarto respondio y dio

y dixo que el sept. fave y ber
dad que en alguna o capione pel
cano de Capata acorriado algey para
la obra pero a quello asido alquero
que le pagava pag qual sefala por
que el sept. lo ayda xer asi al di
cho Capata que le dize Pag qual de
falas dou ps true quidos de jornal
per juram.

Al articulo quinto q no partio y
dixo que el sept. fave y vio que las
crues mencionadas en el articulo y
que el señor almutaef puso se
mando poner en el monton del
algey a aquellas las quito el xer de
san ysi forso y dixo quitandolas
que en su esta rade hausa de
mandar fino el y ~~de~~ de forso
juram.

Interrogado dicho testigo conforme
a juramento y respondió y dijo que se
fiere a lo dicho gloriamente y al ruego
de jurar.
Fue leydo a.

Domingo Capata Albanil natural y domiciliado
en la Ciudad de Carag. de edad de quarenta
años poco mas o menos y se acuerda de
buena memoria de treinta testigos en la
presente causa citados producidos presentados
jurados y por el juramento interrogado en
y sobre lo contenido en el articulo
primero de la cedula de agravios dada
por parte del Desquarte de Salas de
Respondio y dijo que el deponiente
se acuerda bien quando el Sr. Doctor
D. Luis Crea Almutaca de la presente
Ciudad llevo a la obra de S. Nepomuceno
un monton de iesso que estava vajon
cubierto en uno de los corrales de afuera

J. Dho. J. Almutaiaf sabiendo visto
Dho. monton de iesso y tomado la espina
y llevadosse muestra a color de que era
malo y falso el depositante allandose pre-
sente a dha. visita y preguntado por el
Dho. J. Almutaiaf que se parecia del
dho. iesso se Respondio que aquel iesso
era muy bueno y entanto es verdad que
lo es y asido que el depositante como
persona que sabe la obra de s. se
plomo se agastado y a echo
y sabe tan buena pima que no ay
en toda la obra que se a echo iesso
que se le aventaje y esto dice en ver-
dad per juramentum

401
Al articulo 2.º Respondio y
dijo que el depositante se refiere al dho.
y depositado en el precedente articulo y
lo mismo dice depona en este. y mas
dice que sabe bien y se acuerda que entre
Pasqual de Salas Alguero. a quien el de-
positante bien conoce de vista y placica de
muchos tiempos a esta parte y el padre
Maestro fray Alonso de Villalpando Prior
de s. Jephthas al tiempo y quando tra-
saron de q. dho. Salas.avia de p.ber
de iesso para la obra el dho. J. Prior
salido de dar p.choy cu biento para guar-
darle no se mojate en la misma obra
y si a fasso subiese algun dño en

Esto es lo que aquéllos Saviados Correr por
cuenta del dho P. Prior y no de
salas y vyo desta conformidad y trato
sane vno y oyo el depositante quedaron
los dhos P. Prior y Salas porque
estubo el depositante presente a ello
y en dha conformidad dho Salas
traydo diversas partidas de yes y en
dha obra sabe el Sr. Almirante dijo
que era malo a causa de que en algo
se havia mojado con agua de cisterna
por estar el cubierto donde el dho P.
Prior lo mando poner no muy bien
a comodidad por sauerse entrando el agua
de un grande agujero que cae y

102
sauer entrando la agua con mucha abundancia
por el majador adentro = Pero
no obstante todo lo dicho ~~meclado~~
meclado todo el dho yes lo que se
mojo y lo que estava por mojar debajo
el dho cubierto fue tan bueno aquel
que tubo en dicha obra el depositante y
si lo san buena prueba como qualquiera
yes y se aya gastado en dha obra
y aunque el Sr. D. Luis Caza Nuevo
de dicho monton para saber prueba
para aquello fue de lo mojado y le ad-
virtio el depositante que de aquel no llevase
porque estava mojado pero que meclado
seria bueno como lo fue como dho lo
tiene en la parte de arriba y si dano

Subo que es en lo mojado que dho tiene
en la parte de arriba que culpa el
dho P. Prior y esto dijo ser verdad
per juramentum

Al art. 3.º de Responso que
se refiere a lo dho y depositado en
la parte de arriba y lo mismo de depo-
sa en este y que tiene el depositante y vio
que quando el dho Pasqual de Sales
trajo el iesso a la dha obra de San
Jephonso en quemo aquel estava muy
buena y Recividos y si despues
subo algun dano a quello no corria
por cuenta de Sales sino del dho
P. Prior de S. Jephonso como por las
Razones y dicho tiene en la parte de arriba

Y esto es verdad per juramentum

Segunda Cedula

Al art. 4.º de Responso y dijo
el depositante es Domingo Capata nom-
brado en el articulo y con esto dice que
Jamás ni en tiempos alguno a echo con-
cierto con Pasqual de Sales para
saber y traer alguel a medias sino
si algunas veces con su carro a traydo
iesso del monte a la dha obra de San

Stephano a sido a jornal y pagando le
su logero el dho Pasqual de Salas
y si este depositante lo hecho asido en
particular por tener abundancia de ieffo
en dha obra que tanto se gasta y sino
fuera por su carro no podia salar probar
las otras oraciones del que avia de
monester y tambien lo sabia por gana
su logero esto dice ser verdad per
Juramentum

Al art. 5.º R. Respondio
y dijo que sabe asi mesmo el depositante
que las cruces y senales y el senor
Almutacaf puso en el monton del ieffo
Reviendo en el articulo aquellas otras

bieron en el asta que el dho P. Prior
de san Stephano fue y las quito con sus
manos diciendo que no queria que el
P. Almutacaf mandase en su casa saue
lo el depositante por q lo vio, y yo como
se dice arriba y no las quito el dho
Pasqual de Salas sino el dho Prior como
dho tiene y esto dice ser verdad per
Juramentum

Interrogado dho testigo conforme a fuero
R. Respondio y dijo q se refiere
al dho y lo demas foral nego per jurando
que le leyo de
Lo Domingo. Aparta deposito lo sobre dho

Roguérnosse ranoado
 de pido de los algunos de
 la ciudad de Carajoca natural y
 habitante en la ciudad de
 Carajoca de edad de treynte
 y cinco años y se acuerda
 de buena memoria de verne
 y cinco toyo colapre verne
 casa citada por suido referen
 Cato Jurado y por el Janniver
 Es notengado en y sobre lo con
 ferido en la misma en lo prime
 ro de la dula de ex un y dada por
 parte de el qual de salaf y
 y y pario y dudo que el de pte
 conubien al dia no hay

qual de salaf de viny la
 fira garconel Naturoy tie
 ne de veynte años asy parte
 y con todo que el de pte como
 arameador que y de algey y en se
 otro de que via y trae el dicho
 por qual de salaf se acuer
 daben de una partida que aran
 co y y en un coer y lo carriaron
 al conbinto de san y li forgo en
 donde havia quarenta y seys al
 mudis y una carga el qual al
 ge y el de pte mato parte de con
 los estajos que lo tenian ay
 Cato el qual dicho y no lo pu
 fieron en dicha obra de

San y l'isforso rebato de
vni cubierto que esta fuera de
la obra junto del tepal ya quel
fue el d'p'te y vio que era muy
bueno de manera que era quel
no havia mezcla de tierra ni
otra cosa que le fuese perju-
dicial. Solo fize que a quel
se mozo alderredor del monton
a la casa de que el cobertizo que
aquel era un cubierto puesto
del corral guardio de San ebra
de prior de San y l'isforso
lo pusieron dos dias qual de las
tres era bueno fino coto y por
eso a los ^{labos} ~~labos~~ de dicho monton
de yesso se puso de traerlo

106
matado y aun matando lo
ferroso y aquellos que eran
del monton asimismo no
podian ser tambien corrobode-
mas pero si se ferrosaron en
todo muy bueno sin mezcla ma-
la per jarany.

Alas veces se guardo a un por
dijo y dize que el d'p'te se fize
alo dicho y depositado de parte de
arrivado lo mismo dice y se nota
existe y que fue el d'p'te se
aluerda y vio que el algey
que en tres dias de qual
se falo al dicho prior de
San y l'isforso a quel fue

y era muy bueno y no falso
ni muy torado por que el dexte
loyo y habyo assi en varrear
la piedra como en courto y ma
porlo y midirlo en san yllifon
so y si alguando vbo en dno.
algey a quella fue por haverse
propado en el dexto que estava
en el convento de san yllifon
so por ser el cubierto que a quel
fueria corto y estrecho y haver
entrado el agua por los lados
de dicho cubierto y corrigiendo
el dexte al dicho por qual de
solos que por que fueria a
quel algey tan mal puesto que

107
se hauiya acordado y por tanto
fueria corto que con el padre
prior de san yllifonso se hauiya
pedor puesto bueno para que el al
gey no se mojara y si se moxara
hauiya refer por su cuenta y no
por la de el dicho por qual de a las
y que estava cansado de aduen
tirlo al dicho por qual de a los
padre prior que el dicho algey
estava mal acomodado y que se
hauiya mejorar y que por su camino
no se le andara por que el dicho de a
las entrarlo en el convento y obra
de san yllifonso cumpliera con

su obligacion y que si alli fuesse
toda por ~~quien~~ otros datos no
corria por la cuenta si no soldo
de padron y que asilotenia
tratado con el y etadiu serber
dad per juramy.

Articulo ter ero muy porocio
y dize que se fize a lo dicho
y deposedo de parte de curria
y lo mismo dice y porra en este
y que como dicho tiene el dexte
hico clage y en el monte losocio
y mato en sangli forso. y se
be que a quel fue y a mui buro
y fidano a tenido rapido por ha
berse morado en dno convento

en san thofonso pero no
por ser a quel mato ni meglado
continua punto el dexte por las
razones arriba diche has que lo ya
en las padres de santa barbara
~~havia~~ como arrancador
sobredicho per juramy.

Segunda cedula.

Articulo quarto de la segunda
cedula muy porocio y dize que
el dexte conoce bien a Jomingo
Carata nombrado en dicho ar.
Jovista y platica que con el ha
tenido y tiene de mucho tiempo
esta parte y con esto dice

que saue el dext. y vio que auia
carruana el carro y mulos de
donnigo Capata algey corrido
del monte a san y lorenzo
a questo yba a formal y no
por otro conbenio alguno sa
bido el dext. por que al tpo que
largava el moco de Capata fu
carro le ducia el dext. que por
que no largarroy que pas qual
de salas no paraba los sine
ros arretar y res pordia el
moco de Capata que hausa ma
los carrivos y el dext. le resti
caua que al tpo de cobrar sus
formales ~~de~~ no dijeran hausa

109
malos Carrivos y fardien
por que el dicho Salas tenia
una partida de piedra de algey en
la obra de san y lorenzo y vio
el dext. y oyo que en una
ocasion quando los dichos
capata y salas passando sus mu
las de los formales de sacarro
y mulos dixo el dicho Capata
le diera la piedra de algey que se
uia sacas en san y lorenzo
por cuenta de lo que ducia de
sacarro y mulos por hausale
carrado el algey del monte a
san y lorenzo y res pordia

salas que si y solo dio en
paga de tres y medio y furdos
que le da via salas acapata por
hauer caixado como di ho y
dicho furdos y mulas el algey
del monte a la aj y esto di
perberdad y juramy.

A las siete que vivo y en porvio
y dho que el dho loco conteni
do en el arriuelo lo oyo decir
a un mozo de Domingo casata
llamado Ramon que vna
vez que havia puesto lo man
jado poner el r al mularca en
el monton suplico que estava
mapado y medido. Debajo el co

berrio que era con la obra de
San y lorenzo ala parte del
topar que el padre prior de San
y lorenzo las havia quitado
dijendo que lo que era fuyo por
fueron bento no tenia que ver
el Al mularca y juramy.

Interrogado dicho testigo conforme
furo en el porvio y dho que se fiesse
alo dicho y lo de unq foral de juramy

furdos de aj
p

A Ramon de la Sierra carretero de
tra her algey del monte ala presente
ciudad natural al lugar de portel
en el principado de biarue. y lo quitante
en la ciudad de Caragoca de freyrita
unos años esta parte de edad de quaren
ta años y sea curda de buen ame
moría de freyrita topico en la re
fente causa citada producido pre
fentado jurado y por el juramen
to interrogado en y sobre lo con
terrido en la rruela segundo de
laudula de defension y agruio
dada por parte de pas qual de salap
repon dio y dize que el dext. como
le bien al dicho Pas qual de
salap nombrado en dicho ar
de vista y platica que on el ateni
do y tiene de rruano esta parte

111
y tambien como ce al padre
prior de san yli forso de
unos años esta parte y con esto dice
que el dext. hace officio de carria
algey del monte ala presente en
dad de mucho tiempo esta parte y en
particular a causa de ser como
y mosco de Domingo Casata sea
curda que ha brado y meste poco
mas los muros que con vna arro
y mulas que tiene carrio para do
Pas qual de salap mulas carria
das de algey del monte de vna
que a quelteria y lo traya a san
yli forso y paria en debajo de
vno cobertico que ay en el corral fun
to la tejeria y sea curda bien

eran muy buenos quando lo fraya y
a oydo decir a los peones que lo mataban
que tenian tanto los dichos Padre
prior y pasqual de salas que el
algey el dicho salas le havia de
dar puesto en la obra de san y lorenzo
bueno y precioso y que si alli se
perdia a quello havia de ser por
querria del dicho padre prior
y llevado de unas carretadas
y de otras en dicho cobertico
sane el dest. y vio ser mozo de una
grande que era del cielo y de los
días que carretio el dest. con el carro
y mulas del dicho Domingo Casata
oyo decir el dest. al dicho Casata fu
amos que salas le da una cada día
de un real de jornal y comensio

102
ocia salas si bien nunca vio
passar dinero y esto de un ber
dad per juramen

Martiano tenia a su porcion y dijo que
se le fere a los dichos y repotado de parte
de arriba y lo mismo sea y repotado en este
y que carrio el algey que asido a la obra
debajo el cubierto se con al punto a la
tercera de san y lorenzo con el carro
y mulas de Domingo Casata su amo
y otros carros de las qual de salas
y su amo y vio que dicho algey quando
lo carretaron y repotaron en dicho
punto de la obra de san y lorenzo
aquel fue por un muy bueno y si tanto
alguno se le asido hapsido estan
do alli en la obra por haerse

mojado pero no por que a quel
si biera uolo mojado ni por
futo del monte saulo el 20^{to}.
por los raras anina & has que
trato parte el yyo haber la de
mas a los conras se los qual de
solas & juramy.

Interrogado die ho testigo conforme
la furo & res pondio y dijo que se re
fiere a lo die ho y lo demas foral ugo
per juramy.

fue ley do 10^a.

Matheo Garcia pcorde obrero
de villa natural de la ciudad de
santiago civil Rey^o de vabarro
y habitante en la ciudad de
Corago de vros de Reynita
~~anos y sea curda de buena~~
de edad de cin quenta años
y sea curda de buena memoria
de quarenta tiempo en la pre
sente causa citado pro deudo
presentado jurado y per el fura
mento utenagado en y sobre
lo contenido en la ti uel opri
mero y la uel dada por parte
de las qual de salas & res pon
dio y di do que el 20^{to}. conue

bi en el qual se sale de
vista y plastica que con el at
viedo y tiene de unos de lator
cearos a esta parte y con esto
dice que al causa de ser peon de
obra de villa tiene noticia del
material del alge y en par
ticular del que se usa en san
y liforme al tpo. y quando con
un y sea al mudo. cañ fue obra
obra con sus officiales y lino
dos capataes de un monton que esta
ba en el cobertizo de a fuera en
trando por la puerta de la iglesia a
mano derecha a quel sañ y hauido

199
el dep^{te} que era muy buen alge al
tpo. y quando el dicho Al mudo
cañ fue averle y lino dos capa
tilos y si algo de mal tenia
era por que se havia mojado
del agua del dicho sañ el dep^{te}
por que trabajo en dicha obra
mudo tpo. y unido a un afo
lo vio pasar alq albaniles en di
cha obra y asi a muy buena prueva
per jurar.

Martinelo segundose y perverio
y esto que se refiere al dicho y de
posado de parte de arriba y lomo
mo dice y de esta manera

que como dho tiene el algeve L
mismo mazo y vigas y
era muy bueno si bien el
Sabia mojado vnyo que el
aquel mezclado con lo que
no estaba sabia muy buen
rapieba ya y de dize el
deposante a Pasqual de
Salas y aduerto por que que
sabia adar en hobra
que tenia mazo y con
uerts con el Padre Prior
de San Gil forto que el
sacua dadas que se su fi
uerts y bueno en dha
obra para poner el algeve
pasa que del mazo de dha

115
de dha y que si se mojar a Sabia
de dha a cuenta del padre
prior de dho Pasqual
de Salas y que con esta
confirmitad lo dha dho Pas
qual de Salas, y por estar
en cubierto esto sabe el de
posante de mazo todas las
ocellas por donde vino la
Honradad de la agua y en
la ocasion que el dho alme
caga se abase a mazo de dho
dha y como la muestra
que se llebo sabe y vio el
deposante que a quello
mismo manara el al
geve y se sabia mojado

lo mezclaron con el que
 no se habia mojado y de
 los dos capazillos que dicho
 Almutaga mandó llevar
 para hacer Visura se a cuer
 da bien el depositante como
 delo mezclado y que habia
 mas delo mojado que de
 delo enjuto per jurament

Al Abuelo sereno esta
 respondio y dijo qd se sepone
 al dho y deposita de la parte
 de arriba y lo mismo dice
 y deposita en v. b. y que
 como dho tiene el dho
 lo juzga qd era muy bueno

aunq no sabe quando se
 hizo del morde mas de
 que si daño alguno hay es
 porq se habia mojado pero
 mezclad como dho tiene
 en esta su deposicion sabe
 cho muy buena prueba en
 dha obra por las razones
 que tiene de parte de
 arriba per jurament

Segunda Cedula

Al Abuelo quarto esta
 respondio y dijo que el dho
 depositante vio tomar el como

del Domingo a la alca
 a la obra de San Juan de los
 de el monte con otros caminos
 y a los diez años de
 obra y dar al padre
 Prior los tercillos apud el
 bincos de sus trabajos por
 cuenta del dho Pasqual
 de Salas y a lo diez y seis
 años por jurament

Anteagado dho Domingo segun
 fuere respondido y dijo que el
 serficio ab dho dho de
 cosas negro por jurament
 Fuele leydo esta

6 El Padre ^{maestro} fray Alonso Villalpando
 prior ^{de la presente ciudad de Caraga} del convento de San Juan
 con cargo en la presente causa
 estado producido un escrito jurado
 y por el juramento mencionado en
 el sobrelo contenido en el segun
 do no se pla cedula dada por par
 te de Pasqual de Salas y respon
 dio y dijo que el dho conoce
 bien al dicho Pasqual de Salas
 y a Domingo Zapata nombrado
 por ende a dho villa y parti
 da y nuevo dho alda parte
 y con esto dice que ~~el dho~~ ^{el dho} ~~trato con~~

el dicho pasqual se falo le
y tiene una partida de yesso para
la obra de su casa y fue tratado en
ellos dos que le havia de dar quanto
suficiente y cubierto que no se
mo por el dicho yesso y asy lo yo
y le asy no puesto en un coberticio
que estan en los canales de
la obra y para ello los yo rete por
primero en suio puesto el dicho
pasqual se falo puesto una par
tida de yesso y la yo mo para por
su cuenta yo y estando en este
estado touio mucho y por un lado
donde combatia el viento se mojo algo
orillas y dicho pasqual se falo

118
teria hubo rato con el viento
que si alatto se mojaba de yesso
de la obra dicho yesso havia de
ser yo ver por cuenta del yesso
y aun yo libertad se mojo pero a
quello fue por los orillas como tie
ne dicho se parte de arriba con
el agua que cae. Y des pues
pasado algunos dias llegaron el
don Gonzalves a la munta ca de
la munta ciudad con oficiales y
muchas personas y muchos de ellos
en dos partes el yesso que havia
en dicha obra. y dize que el yesso
que estava en dichos coberticios se con
tral era malo y para ello se mojo
tomar a sus oficiales un cano de

sey yo del dicho monton ^{de bajo} y della
 todo que en aquel ^{de la} ~~partida~~
 ya principiado a estar y aver
 el dho. no se sabe donde y de que
 punto se tomo dicho capaco de yerro
 pero a oido decir al dicho Pasqual
 de salas en las casas del dicho al
 murtaf aver que se contaba
 a verite y fite de Julio que ha
 bien torrado el capaco de algey de me
 dio del monton y esto y lo que se fue
 y se acuerda de verite murtaf conteni
 do en dho. perjurany

segunda cadula

Al ar. quinto de rey parcia y dho
 que el dho. a causa de que el yerro era

fuyo y se via sagado y meglavado
 con otro mas fuerte lo podia pasar
 y si di la vida el yerro se avia
 por si malteria como podia ser
 por que el al murtaf lo dho avia
 por malo a esta ocasion quito
 las cruces y que no puse en esto
 offender a nadie ni a la jurisdiccion
 del dho. al murtaf por que
 fital pensava no lo yera ni y
 magistro que era con orden del dho.
 al murtaf en el poner las cruces
 si no de algunos ministros suyos
 y polo dicho y haver oido de
 cir que otros priores en otros pa
 sados tambien las quitaban
 perjurany

Interrogado dicho testigo con
forme a su oír y recordo y dijo
que fue firme al dicho y lo de
un foral nuevo por jurar.

Fue leydo y a

Jo. fr. Alonso de Villalgrande
depo lo sobre dicho

7 Alvaro Puche alcaide natural
y habitante en la ciudad de
Cordoba de edad de veynete y siete
años y sea curda de buena me-
moría de diez y siete testigo en
la presente causa es tado pro

quiere presentado jurado y per
el juramento no tiene nada en
y sobre lo contenido en la misma
lo tenuro de la cedula dada por parte
de las qual desalga un pendio y
dijo que el dho. concebio en al
dho. por qual desalga de sus oír y
plática que nunca ha visto y tie-
ne de mucho tpo. esta parte
y con esto dice que lo que favel
y puede decir acerca lo conteni-
do en dho. art. y que el dho. testigo
tiene officio de alcaide en el
monte y así en los otros que a bre-
ve y ha por los muros de murado
y abril último pasado y es arcaico
yocio de otros afanta Barbara
para el dicho por qual desalga y

asi hubo lo cambiaron y presie
ron en la obra de san y llorente
debajo de un cobertizo que esta
en un corral cordia. obra y assi
puesto alli sale el dho. y vio que
lo mejoraron alli mismo y despues
llovió una gran cantidad y oyo
decir a los que lo mejoraban que havia
llegado el almorta con aperos en
pura por ser a quel malo y se havia
llevado un caposo para haver villa
ray muestra del dho. y que
muy bien y se acuerda que el algey
que yo en un momento que fueron
dos orvadas gabria mas de cin
quenta almudis poco mas o menos
y cambiaron adicha obra de san y li
fonso y pusieron bajo el dicho co

427
bertico que esta en el corral a
quel era muy bueno su mejor de
tierra ni otra cosa alguna favelo
el dho. por las razones arriba
dhas y juramy

Interrogado dicho testigo confor
me a punto tres peticion y dho que
sea firme a lo dicho y lo demas fo
ral vago y juramy
fue dicho con

8
Quando es de la labrador natu
ral de la villa de epia de los cavalle
ros y hauiantse en la ciudad de
Caxa de mas de quince años desta parte
de la ciudad de vynte y quatro años y
se acuerda de buena memoria de ratone

testigo en la presente causa
citado producido presentado jura
do y por el juramento interigra
do en y sobre lo contenido en el
articulo tercero de la cedula dada
por parte de los que qual de las
seis partes y dho que el dho. con
sibien al dicho Pasqual de las
de villa y planica que con el ha tenido
y tiene de nueve años asta parte
y consto que el dho. tiene in
felicidad del modo que a de ser el
por para ser bueno por haun sido
indapador dos por tres años y este
año como si fue alavieda de hato
vno villa nueva alansa de tener car
ro y mulas le logo el dicho Pasqual
de las para carrisar alcey rocido
des de dos ornos que tenia a Santa
Barbara ala obra de san Jhi fonsa

122
y carrio ocho por nueve dias que
devia defer en mono por un abril
ultimo pasado y lo percia en
un cobertizo que ay en un corral
de la obra de san Jhi fonsa y en
teny el que carrisava el dho. y
otros conos que con el iban fave
y vio que a quel alcey fue y era
bueno y su fiencia fue misa de
ra de tierra alguna. y esto es lo
que sabe y dice de verdad y juram
y interrogado dho. testigo conforme
a juram. y no perdio y dho. que se refie
re a lo dho. y lo demas foral mejor
juram.

Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.]